



---

# **Universidad de Valladolid**

Facultad de educación y trabajo social

## **Máster Universitario en Inspección, Dirección, y Gestión de Organizaciones y Programas Educativos**

### **Trabajo de Fin de Máster**

**“Cuarenta y tres años de Inspección Educativa en  
Galicia. Un análisis crítico de la evolución de la  
normativa autonómica”**

**Curso 2023-2024**

Alumna: Rosalía Polo Cal

Tutora: Dra. María Carmen Romero Ureña  
Departamento de Didáctica y Organización Escolar

2 de julio de 2024

## **Agradecimientos**

Quiero comenzar agradeciendo a la profesora Doña Carmen Romero Ureña su tutela en este trabajo va mucho más allá de su indudable profesionalidad tanto en la docencia como en la Inspección Educativa. Gracias, Carmen, por un sí incondicional e inmediato, por todo el conocimiento y experiencias compartidos durante este tiempo de máster, y gracias especialmente, durante la elaboración de este proyecto, por la paciencia, la dedicación, la comprensión, y la aportación en conocimientos. Sería otro trabajo de máster explicar la ilusión y vocación de Carmen por la docencia y por la Inspección Educativa.

Antonio Estévez Rodríguez, este viaje de máster y TFM ha sido inesperado, e imprevisto. Gracias por la posibilidad y el aprendizaje de compartirlo contigo.

Gracias a todo el equipo docente del máster por sus aportaciones, experiencias, y enseñanzas. Gracias también por su habilidad para concentrar tanto conocimiento en tan poco tiempo, y por su generosidad al compartirlo con paciencia, interés, y rigurosidad.

Alejandra, Javier, sin duda sois el ejemplo que quiero seguir: como estudiantes (de grado y máster), pero sobre todo como personas. La excelencia unida al cariño, la prudencia, el saber estar, la alegría, el respeto y el apoyo incondicional es el mejor regalo que he tenido. Nunca dejéis de ser vosotros, y disfrutad de la vida, siempre.

## ÍNDICE

<b>Resumen/Abstract</b>	5
<b>1. Introducción</b>	7
1.1 Justificación de la selección del tema	8
1.1.2. Objetivos del trabajo	8
1.1.2 Competencias que se pretenden conseguir	8
<b>2. Antecedentes y marco teórico</b>	10
2.1 Antecedentes: publicaciones relacionadas con la inspección educativa, desde la perspectiva del análisis comparado entre comunidades autónomas en España	10
2.2 Antecedentes: publicaciones relacionadas con la inspección educativa en otras comunidades autónomas de España	11
2.3 Antecedentes: publicaciones específicas sobre la inspección de educación en Galicia	11
2.4 Trabajos relacionados con la actualidad	13
2.5 Análisis comparativos	15
2.6 Marco teórico	18
<b>3. Diseño de la investigación</b>	22
3.1 Metodología empleada	23
3.2 Técnicas de investigación desarrolladas	25
3.3 Análisis de datos	25
3.3.1 De la contextualización	26
3.3.2 Exposición y análisis de la normativa desarrollada en la comunidad gallega sobre la Inspección Educativa, desde 1981: organización y funcionamiento, funciones, atribuciones de los inspectores; selección, acceso al cuerpo, formación etc.	38
3.3.3 Exposición y análisis de los resultados obtenidos de la lectura de la diferente normativa publicada en Galicia.	42
3.4. Propuesta de mejora	59
<b>Conclusiones</b>	62
<b>Bibliografía</b>	66
<b>Referencias Normativas</b>	70
<b>Anexos</b>	75

Anexo 1. Ley General 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. Artículos 142-144.	75
Anexo 2. Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de educación. Anexo B.	77
Anexo 3. Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública. Disposición adicional décimoquinta. Punto 8.	78
Anexo 4. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Título VII, Capítulo II.	79
<b>Gráficos</b>	
Gráfico 1. Esquema de trabajo	25
Gráfico 2. Propuestas de mejora	59
<b>Tablas</b>	
Tabla 1. Normativa con carácter estatal y regional de la Inspección de Educación.	15
Tabla 2. Principal normativa estatal del sistema educativo respecto de la normativa gallega sobre Inspección educativa.	80
Tabla 3. Funciones, atribuciones y principios de la Inspección Educativa en Galicia, atendiendo a la normativa general.	82

## **Resumen**

La publicación y aplicación del Estatuto de Autonomía de Galicia, en el año 1981 marcó un antes y un después en esta Comunidad Autónoma. No solamente era un paso más dentro del Estado, en la delegación de las competencias en las diferentes comunidades, sino que también supuso un cambio y un respeto a las diferencias y a la identidad de los gallegos y gallegas, sin perder la unidad de la población española.

En el campo de la educación, esta autonomía supuso la implementación de la lengua gallega dentro de las enseñanzas oficiales y básicas, dando relevancia, de este modo, a una seña de identidad que durante años había sido, si no rechazada, sí dejada a un lado.

En el contexto educativo, la inspección comenzó, con el avance que supuso esta autonomía, a atender a una normativa propia, que a su vez respetaba la identidad regional, a través de su organización, funciones, y funcionamiento.

Este Trabajo de Fin de Máster pretende realizar un análisis crítico de la normativa relacionada con la inspección de educación en Galicia, su evolución, y las posibles necesidades de cambio, dentro del contexto y del respeto a la norma estatal.

### **Palabras Clave**

Inspección, normativa, Galicia, evolución, análisis, crítica

## **Abstract**

The publication and application of the Statute of Autonomy of Galicia in 1981 marked a before and after in this Community. Not only meant one more step within the State, about the delegation of powers to the different communities, but it also represented a change and respect for the differences and identity of the Galicians, maintaining unity of the Spanish population.

In the educational field, this autonomy meant the implementation of the Galician language within official and basic teachings, thus giving relevance to a hallmark that for years had been, if not rejected, then left aside.

In the educational context, the professional inspection began, with this advance of autonomy, to comply with its own regulations, which in turn respected regional identity, through its organization, functions, and operation.

This Master's Thesis aims to carry out a critical analysis of the regulations related to the inspection of education in Galicia, its evolution, and the possible needs for change, within the context and respect for state regulations.

### **Keywords**

Inspection, regulations, Galicia, evolution, analysis, criticism

## 1. Introducción

Este Trabajo Final de Máster es el resultado de la adquisición de las competencias adquiridas durante el curso 2023-24 del conjunto de materias y asignaturas trabajadas en relación con la inspección, dirección y gestión de organizaciones y programas educativos en la Universidad de Valladolid.

En este trabajo pretendemos exponer la trayectoria normativa sobre la Inspección de educación en Galicia desde el punto de partida de la autonomía de esta comunidad autónoma, y su evolución.

Previamente a la configuración de España como un Estado de Autonomías, el funcionamiento y la organización -entre otros aspectos- de la inspección educativa estaban regulados a través de la normativa estatal. Ello provocaba una unidad que a la vez obligaba a cierta rigidez a nivel estatal en el desempeño de la labor de la Inspección.

Con la publicación de los diferentes estatutos de autonomía, entre los años 1979 y 1983, y la transferencia de las competencias educativas a las comunidades autónomas, y tal y como señalan Martín Pérez y Martín Seco (2024),

“la inspección de educación quedó, en el proceso autonómico, fragmentada en dieciocho administraciones educativas (el ministerio competente en materia de educación y las diecisiete comunidades autónomas), lo que ha supuesto un notable desafío para los funcionarios y las funcionarias en los últimos años y una diferencia entre estos notables en muchos aspectos organizativos, funcionales y laborales.”

Así, aspectos comunes anteriormente, como la organización y distribución de los recursos humanos, el acceso al cuerpo, la formación, e incluso la planificación fueron diversificados atendiendo a cada comunidad autónoma.

El caso de la comunidad autónoma de Galicia tiene su punto de partida con la publicación de la Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia, (BOE de 28 de abril), entrando en vigor el 18 de mayo del año de su publicación.

## **1.1 Justificación de la selección del tema**

Es, por tanto, el año 1981 el punto de partida en la inspección de educación en Galicia el momento en que podemos iniciar un análisis crítico y riguroso de la evolución de la labor inspectora desde una perspectiva histórica, al asumir e incorporar esta norma institucional básica para Galicia. Además, no se puede considerar una normativa reciente, y sin embargo no alcanza todavía la edad de 50 años, entendiendo de este modo que es el momento adecuado para realizar una reflexión sobre el estado actual de la normativa en la inspección educativa gallega, sus luces, sus sombras, y - por supuesto - sus posibilidades.

La asunción de competencias en materia de enseñanza, en cuanto a su regulación y administración, respetando las funciones del Estado que garantizan la homologación de estudios en todo el territorio español, ha permitido establecer un reparto Estado-Región que se refleja en el artículo 31 del Estatuto de Autonomía de Galicia, y que abarcará las funciones legislativas, ejecutivas, de administración y de gestión-. De ahí la importancia de revisar, en este momento, el camino ya recorrido en la educación gallega, y la dirección más adecuada a tomar, en cuanto a su inspección educativa.

### ***1.1.1. Objetivos del trabajo***

El objetivo principal es:

a) Analizar tanto la normativa estatal como la regional, relacionada con la labor de la inspección educativa, sus funciones, atribuciones, y organización.

Este objetivo se concreta en:

b) Visibilizar ~~su~~ la trayectoria histórica de la inspección educativa y su futuro inmediato.

c) Aportar una valoración crítica de sus puntos fuertes y sus carencias y necesidades.

d) Elaborar propuesta de cambio y mejora.

### ***1.1.2 Competencias que se pretenden conseguir***

Dentro de las competencias establecidas para el Trabajo de Fin de Máster por la Universidad de Valladolid, este estudio pretende conseguir las siguientes:

a) Dentro de las competencias generales básicas:

CB6 - “Poseer y comprender conocimientos originales en el desarrollo y/o aplicación de ideas”;

CB9 - “Comunicar conclusiones, conocimientos y razones de un modo claro y sin ambigüedades”.

Se aplicarán estas competencias en el establecimiento de un análisis del estado normativo en Galicia respecto de la inspección educativa, y su evolución.

CB10 - “Adquirir habilidades de aprendizaje para continuar estudiando de un modo autodirigido o autónomo.”

Se entiende el proceso de investigación del TFM como un punto de partida para la investigación permanente a lo largo del ejercicio de la función inspectora.

b) En cuanto a las competencias generales

CG2- “Gestionar de forma efectiva la información en procesos de toma de decisiones y resolución de conflictos bajo presión.”

CG3- “Desarrollar habilidades y actitudes propias un liderazgo eficaz de las instituciones educativas.”

CG4- “Desarrollar cualidades que permitan avanzar a las instituciones desde la autonomía, la iniciativa y la proactividad.”

Señalamos sobre estas tres competencias, que el conocimiento de la historia y el análisis retrospectivo de la evolución de la historia de la inspección educativa en Galicia permiten reflexionar sobre la trayectoria a seguir, proponiendo los cambios y procesos necesarios para su mejora constante, tanto en cuanto a la toma de decisiones, como a la hora de abordar un liderazgo efectivo, y el análisis de las necesidades de nuevos contextos educativos que requieran de una planificación innovadora.

c) En cuanto a las competencias transversales

CT1- “Integrar mediante los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 los valores promulgados por Naciones Unidas.”

CT2- “Trabajar desde la excelencia organizacional.”

CT4- “Aplicar, a través de las nuevas tecnologías y metodologías, modelos y métodos en la gestión de recursos y procesos de enseñanza-aprendizaje.”

Respecto de las competencias transversales, proponemos el conocimiento del desarrollo histórico de la normativa gallega relacionada con la inspección educativa como punto de partida para el avance de su labor para la comunidad educativa y para la sociedad en general, atendiendo a la especificidad propia de la comunidad, y a la evaluación de la inspección como elemento imprescindible del ámbito educativo en cuanto a la organización, gestión, planificación de la enseñanza.

#### d) Competencia específica

Proponemos, además, desde este trabajo, abordar la competencia específica del análisis histórico y retrospectivo de la función inspectora como parte de la autonomía de la comunidad autónoma de Galicia, desde el punto de vista de aprender para proponer, integrando los cambios producidos desde la normativa estatal y su aplicación a nivel regional, intrínseco en la educación del pueblo gallego. Esta competencia aborda la parte cuantitativa, pero también la cualitativa de la función inspectora, en un proceso en el que la publicación de normas estatales puede influir en el cumplimiento de la normativa vigente.

## **2. Antecedentes y marco teórico**

No son pocas las publicaciones sobre la inspección educativa en España, en forma de artículos de revistas, tesis, libros, monográficos, informes, posters, ponencias, trabajos de final de grado y de final de máster. Resulta inabarcable atender en este trabajo todas estas opciones, pero consideramos relevante marcar, como antecedentes relacionados a este trabajo de investigación, los siguientes apartados:

### **2.1 Antecedentes: publicaciones relacionadas con la inspección educativa, desde la perspectiva del análisis comparado entre comunidades autónomas en España.**

Mencionamos trabajos, en este apartado, como los recientes de Gil Gutiérrez (2023), de González Castaño (2023), Martel Robaina (2022) o Vera Mur (2005), donde se presentan análisis críticos de aspectos relacionados con la función inspectora, desde

un punto de vista comparativo en el estado español y respecto de varias o demás comunidades autónomas.

## **2.2 Antecedentes: publicaciones relacionadas con la inspección educativa en otras comunidades autónomas de España.**

Entendemos que el interés por el funcionamiento de la inspección de educación en cada comunidad autónoma con carácter individual deriva de la ya comentada delegación de competencias desde el estado en las primeras, de forma que el estudio, análisis crítico y reflexión sobre esta individualidad, procura una mejora constante de esta profesión. No nos detenemos en exceso en este apartado, pero sí queremos mencionar trabajos como los de Jiménez Herrera (2023), o de Céspedes Sanabria (2022). Ambos casos son ejemplos de TFM presentados en esta misma Universidad y Facultad, que se centran en la investigación, como señalábamos anteriormente, de la inspección educativa en una comunidad autónoma.

## **2.3 Antecedentes: publicaciones específicas sobre la inspección de educación en Galicia.**

Se presentan a continuación una variedad y selección de trabajos y estudios relacionados con la inspección educativa gallega, todos ellos de gran interés y profundidad. Es fundamental, en este apartado, abordar todos aquellos artículos que, con su simple existencia, marcan no sólo la evolución, sino también el interés que hay sobre la inspección educativa, en textos como el de que analizamos a continuación:

Pérez Morán (2009), trata de forma concisa y a la vez profunda la historia de la inspección de educación de Galicia, analizando su situación en el momento de redacción del artículo, el año 2009, marcando como necesidades un modelo de inspección para la comunidad autónoma, y la capacidad de responder a los retos propuestos por la sociedad, desde el punto de vista cultural y educativo. Además, propone líneas a seguir como parte de un plan de mejora que permita abordar las necesidades mencionadas, como potenciar la presencia de la inspección no solamente en los centros educativos, sino también en la propia administración, disponer de un cuerpo único con especialización funcional, evitando las adscripciones definitivas, establecer un modelo de gestión que aborde la planificación, la organización, la coordinación

y la gestión de los recursos, la información y la evaluación, donde la participación de la inspección sea total y directa, potenciando además el trabajo en equipo y la formación de los inspectores e inspectoras, entre otros aspectos.

Prado Cueva (2021), presenta un análisis de la normativa gallega relacionada con los reglamentos orgánicos de los centros educativos, incidiendo en la necesidad de tener en cuenta la autonomía de los centros en los ROC, abordando la pérdida de autonomía de la dirección en la evolución de la normativa desde la LOMCE hasta la actualidad.

En su trabajo, Pérez Varela A (2017) analiza la posibilidad de la desigualdad de género en la inspección educativa de la comunidad autónoma de Galicia, analizando aquellos aspectos que puedan estar dando lugar a una realidad de esta tipología.

Esta misma autora, Pérez Varela (2017), aborda en un estudio diferente, publicado el mismo año, la misma temática.

También sobre la cuestión de género localizamos trabajos centrados en las personas de la inspección en Galicia, como el de Cid Galante (2020), sobre Antonia Cid Currais, la primera mujer inspectora de la enseñanza primaria en Galicia.

Por otro lado, Fernández Álvarez y Veloso Carnero (203) concretan la participación de la inspección educativa en el proceso de evaluación, realizando un análisis general del proceso, pero especificando las actuaciones a seguir, atendiendo, en este caso, a la norma ISO tanto para Centros Integrados de Formación Profesional como para los centros de enseñanzas de régimen especial.

La supervisión en la educación y en la práctica docente es abordada por el inspector Salgado López (2009), quien propone las actuaciones que considera en conexión con la función de la supervisión tanto de la práctica docente, como de la función directiva, para poder realizar aportaciones en los planes de mejora continua dentro de las funciones atribuidas por la Ley Orgánica 2/2006 de Educación (LOE).

La entrevista realizada por Ramos Rodríguez (2009) al inspector de educación en Galicia Federico Pérez Morán, aborda la autonomía de la función inspectora, y el problema de la politización de esta labor, así como las carencias estructurales y funcionales del cuerpo, la organización y la formación de su personal. Este aspecto, el

de la función inspectora, es abordado también por Salgado López (2009) en su tesis, sobre el desarrollo profesional y curricular.

Otra tesis que aborda el trabajo de la inspección educativa es la presentada por Blanco Bembibre, (1993), sobre la comunicación en el aula en los niveles no universitarios de la educación.

Concretando ya no solo en Galicia, sino en la ciudad de Vigo, aborda también la labor de la inspección educativa Varela Iglesias (2013) en la época decimonónica, relacionada con la sociedad y la educación institucional.

Doural García, González Sanmamed y Estévez (2023) se centran en su trabajo “Concepciones sobre la formación de los inspectores e inspectoras de Educación un análisis desde la perspectiva de las Ecologías de Aprendizaje” en la formación del cuerpo de inspección educativa en Galicia, concretando en cuestionarios de carácter cuantitativo pasados y analizados de 44 inspectores/as de la comunidad - aproximadamente el cincuenta por ciento del total-).

Obra de las mismas autoras, Doural García, González Sanmamed y Estévez (2023) y también desde el punto de vista de las Ecologías del Aprendizaje encontramos un análisis sobre la motivación de los profesionales de la inspección educativa, dentro del ámbito de la comunidad autónoma de Galicia, basado al igual que el estudio antes mencionado, en la aplicación de un cuestionario, y donde se explica que las razones de la mejora y actualización profesional, dentro de la formación necesaria, responde a razones esenciales y básicas de la profesión.

#### **2.4 Trabajos relacionados con la actualidad**

Por último, mencionamos en este apartado de antecedentes dos trabajos, relacionados con la labor de la inspección educativa, con temas concretos y relacionados con la actualidad.

Ocampo Gómez y Santos Rego (2002) abordan la atención a la diversidad y la escolarización de este alumnado, como parte de la función inspectora. Los autores se centran, en la comunidad autónoma de Galicia, concretando en la provincia de Orense, tratando la participación de la función de la inspección en la atención a la diversidad, dentro de los cambios inherentes al sistema educativo.

Por último, y centrándonos en las enseñanzas de régimen especial, atendemos a la publicación de Polo Cal y Vázquez Rodríguez (2022), que analiza la función de la inspección educativa en las enseñanzas de música de la comunidad autónoma de Galicia, atendiendo a la normativa y concretando en el caso concreto de las enseñanzas de música de nivel superior.

Una vez presentados y analizados los principales trabajos y publicaciones relacionados con la inspección educativa en Galicia, podemos concluir que, pese a su gran relevancia en el campo de la educación, si nos centramos de forma más intensa y significativa en la evolución histórica de la función inspectora, desde un punto de vista del análisis crítico, lamentablemente, no encontramos suficientes referencias relacionadas con la inspección, sus funciones, su formación y su labor diaria dentro del sistema educativo.

## **2.5 Análisis comparativos**

Nos encontramos un análisis comparativo propio de la inspección educativa de Galicia con carácter singular, respecto de ninguna otra comunidad autónoma. Esta situación nos permite entender de forma general, las diferencias entre las diferentes comunidades autónomas, pero también evidencia la imposibilidad de profundizar en las necesidades de una comunidad autónoma respecto de su normativa particular.

La situación descrita en los párrafos anteriores confirma e intensifica la necesidad de abordar, de manera específica, singular, y con la rigurosidad que merece, un análisis propio, particular e intrínseco que pueda establecer el camino a seguir respecto de la normativa de la comunidad autónoma de Galicia en cuanto a la inspección de educación, atendiendo – como no puede ser de otra manera – a los límites establecidos por la normativa estatal y de rango mayor, pero teniendo en cuenta las nuevas necesidades de la sociedad y de la comunidad educativa.

A continuación, presentamos, a través de la Tabla 1, una comparativa sobre las leyes generales y específicas con carácter estatal y regional de la inspección de educación.

### **Tabla 1.**

*Normativa con carácter estatal y regional de la Inspección de Educación.*

<b>Año</b>	<b>Normativa estatal de relevancia</b>	<b>Normativa estatal sobre IE</b>	<b>Normativa sobre IE de la CA de Galicia</b>
1970	Ley General de Educación		
1973		Decreto 664/1973, de 22 de marzo, sobre funciones del Servicio de Inspección Técnica de Educación	
1980	La Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares		
1984		Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública	
1985	Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación		
1986			Decreto 205/1896, de 25 de junio, por el que se regulan las funciones de la inspección educativa en la Comunidad Autónoma de Galicia
		Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulan las funciones y la organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrolla el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la función inspectora educativa.	
1990	La Ley Orgánica General del Sistema Educativo, de 3 de octubre de 1990		
1993			Decreto 135/1993, de 24 de junio, por el que se regulan las funciones y organización de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Galicia.
1995	Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.	Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores	Circular nº 7/1995, de la Dirección General de Ordenación Educativa de Galicia y Centros, por la que se establecen las normas de adscripción de los inspectores a los sectores de inspección previstos en el artículo 21 del Decreto 135/1993, de 24 de junio.

1996		<p>Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales inspectores.</p> <p>Orden de 29 de febrero de 1996 por la que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación</p>	
2002	Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación		
2003		<p>Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de inspección Educativa</p>	
2004		<p>Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docente que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación.</p> <p>Orden ECD/827/2004, de 22 de marzo, por la que se aprueba el contenido de los temarios de la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso al Cuerpo de Inspectores de Educación.</p> <p>Real Decreto 1472/2004, de 18 de junio, por el que se amplía el plazo señalado en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de la inspección educativa.</p>	<p>Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de educación en la Comunidad Autónoma de Galicia.</p> <p>Orden de 13 de diciembre de 2004 por la que se desarrolla el Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de educación en la Comunidad Autónoma de Galicia.</p> <p>Orden de 16 de diciembre de 2004, por la que se aprueba la tarjeta de identificación de los Inspectores de Educación.</p>
2005			<p>Circular número 1/2005, de la Dirección General de personal, de 14 de febrero, por la que se dictan instrucciones para que los funcionarios del cuerpo de inspectores al servicio de la</p>

			Administración educativa y del cuerpo de inspectores de Educación elijan subsector. Orden de 23 de abril de 2005, por la que se regula la jornada de trabajo de los funcionarios integrados en los servicios provinciales de la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Galicia.
2006	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación		
2007		Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.	
2009		Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación. Orden EDU/3430/2009, de 11 de diciembre, por la que se regulan los temarios que han de regir los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.	
2010		Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley	

2013	Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.		
2020	Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación		

## 2.6 Marco teórico

Presentamos en este trabajo, pues, un análisis crítico de la evolución de la inspección de educación en Galicia a través de su normativa, y no podemos evitar el comienzo de este apartado sin tener en cuenta el análisis que Esteban Frades (2010) refiere sobre los últimos cuarenta años de historia de la inspección educativa en España. La inspección educativa está camino ya del bicentenario, y, sin embargo, debemos atender al paralelismo, y cambios simultáneos en muchos aspectos que van ligados de un modo u otro a las diferentes leyes educativas publicadas e implantadas (o no) en España, sobre todo desde la Ley General del 70. Sólo 11 años después de esta Ley General del 1970– en 1981 - se publicó el Estatuto de Autonomía de Galicia, marcando un antes y un después en la inspección de educación de esta comunidad autónoma, al establecer, a través de la definición y aplicación de una normativa propia, su singularidad en del estado español.

Es, y será la normativa, la que marque el trabajo habitual y diario de inspección, y la que permita entender la complejidad de esta profesión, y concluir con sus necesidades. Señalan de manera explícita Romero Ureña (2019) y Esteban Frades (2014) esa labor diaria, variada, extensa y cargada de responsabilidades que se desarrolla en el día a día de la inspección, tanto a través de otros testimonios, como a través de su propia trayectoria profesional, aplicando y respetando la norma, pero entendiendo la importancia de la propia experiencia en la labor inspectora, la necesidad de la inmediatez de respuesta en muchas ocasiones, y la imprescindible reflexión y actualización constante sobre la enseñanza.

Dentro de este marco teórico entendemos imprescindible señalar la necesidad de una estabilidad en la normativa sobre la educación, aspecto que trata Montero Alcaide (2021) al referir como singularidad de la LOMLOE “el propio desarrollo de su tramitación a lo largo de tres legislaturas distintas y con la publicación, en dos ocasiones, del proyecto de ley”.

Es importante recordar en este marco teórico, que la actuación debe mantener, atendiendo a toda la normativa que se mencione y /o aborde en este trabajo, un carácter independiente, sirviendo, como señala Ramírez Aísa (2021) “a los intereses generales con objetividad, imparcialidad y neutralidad”.

Debemos tener en cuenta, así mismo, la importancia de la inspección educativa dentro del cambio educativo institucional, tal y como señala Esteban Frades (2019), “para adaptarse a la evolución social”.

Además, dentro de este marco teórico, pretendemos en este trabajo tener en cuenta la justificación de la necesaria e imprescindible de la inspección de educación como agente de la supervisión educativa. Señala Casanova, consideramos que muy acertadamente, que

la garantía de una educación de calidad para todo el alumnado, especialmente el que se encuentra en edades de escolarización obligatoria, es una responsabilidad directa del supervisor, pues, al fin, constituye el aval de que se cumple, en la sociedad y en la escuela, lo que determina la Administración.

Así, debemos atender a la importancia de la labor de la inspección de educación, pero al mismo tiempo de la realidad de que intrínsecamente su función depende de la normativa vigente, aspecto que condiciona en su totalidad la organización, funcionamiento e implicación no solo en el sistema educativo sino en la evolución de la sociedad en general.

Y cómo necesidad de la sociedad actual debemos tener en cuenta la educación inclusiva, y lo que la normativa establezca sobre la misma. En este aspecto en concreto, recordamos a María Antonia Casanova (2011), cuando especifica, dentro de las funciones de la inspección educativa

yo tengo especial interés en que también se evalúe la implementación real del modelo de educación inclusiva, ya que, de lo contrario, nunca sabremos si avanza o retrocede, si importa o no su realidad en las aulas, si existe interés cierto en que se lleve a cabo o le da igual a los directivos, docentes, administración, y sociedad en general.

La misma autora considera que la función supervisora es un elemento fundamental en el cambio de los sistemas educativos. Resulta paradójico, en este trabajo de investigación, dadas las numerosas leyes generales sobre el sistema educativo que se van sucediendo ante la falta de un consenso político que determine una cierta, básica e imprescindible estabilidad. Así, Casanova (2015) considera que la función inspectora tiene una posición estratégica en el sistema educativo de un país, al encontrarse “entre la Administración y el centro docente, realizando una labor de puente entre ambos”.

Sin embargo, no queremos, en este Trabajo Final de Máster, tener en consideración la importante reflexión de Romero Ureña, en la entrevista realizada por Faci Lucía, Cabezas Prieto y otros (2021), al considerar la necesidad de influir en mayor medida en el sistema educativo, en concreto “los procesos de enseñanza- aprendizaje”, aunque “tal y como se desarrolla en la práctica nuestro trabajo, tenemos poca implicación real en esta cuestión”.

De ahí la importancia de nuestro trabajo al investigar cómo, en la comunidad autónoma de Galicia, la normativa publicada atiende a aspectos ya señalados, y de qué manera una posible falta de actualización de la misma, en cuanto a la normativa estatal, y por ende, las nuevas demandas de la sociedad en el campo de la educación, muestran las carencias de la primera.

Atenderemos, por otro lado, en el análisis de la normativa vigente, a las competencias imprescindibles, más que necesarias, para un inspector de educación, que, atendiendo a Soler Fierrez (2015), “conforman un mapa tripartito que contiene todo lo que resulta fundamental para el ejercicio de las funciones que a los inspectores se les encomiendan en los sistemas escolares. Helas aquí: conocimientos, habilidades, y actitudes”. Y es que no se debe perder de vista el carácter singular de la inspección de educación dentro del sistema educativo, que, como señala Montero Alcaide (2021) “ocupa espacio propio”.

Compete a este trabajo final de máster, dentro de la delegación de competencias del estado a las comunidades autónomas, entender y atender al modelo de inspección establecido para Galicia a través de la publicación y el establecimiento de una normativa propia, que marca su organización, funcionamiento, atribuciones, y funciones entre otros aspectos, que definirán su singularidad. No obstante, esta distinción (propia en cada Comunidad Autónoma) debe estar en intrínseca conexión, como no puede ser de otra manera, no solamente con la normativa estatal sobre la inspección, sino también con las leyes educativas. Este modelo de inspección, basado en la normativa debe evitar un inmovilismo en la organización escolar, que, atendiendo a lo señalado por Pérez Díez (2018) “se traduce en escasas transformaciones organizativas que dificultan su adaptación a las nuevas dinámicas sociales y a la diversidad de los alumnos y de los profesores.”

Atendiendo a la consideración de Sarasúa Ortega (2019) de una inspección “muy profesional, técnico, y con una gran disciplina”, no podemos dejar de reivindicar la necesidad de que la normativa marque un rol definido del cuerpo de inspección, atendiendo a su autoridad, e incluso, atendiendo al autor mencionado, su credibilidad. Sin embargo, son estos, unos aspectos que no se adquieren por sí mismos, sino que deben estar respaldados por una legislación que los sitúe donde les corresponde. Señala el autor:

es conveniente valorar la evolución y cambio de las funciones o competencias de la inspección; ninguna de las actuales funciones de la inspección son específicas de la inspección; la dependencia orgánica y funcional de la inspección educativa dificulta en gran manera que los inspectores de educación desarrollen su propia labor; se debe hacer una valoración de los requisitos y formación específica necesaria para el acceso a la inspección.

Además, es necesario contar con una inspección que, como acción humana y profesional, atendiendo a Esteban Frades (2019), “tiene que tener una filosofía y unos ideales, una música de fondo que indique el camino a seguir, y estos son los principios y fines de la educación”. Por tanto, se evidencia imprescindible el desarrollo en la normativa, no solamente estatal, de unos principios y unos fines de la inspección educativa.

Sin embargo, tampoco podemos dejar de lado la idea de Maíllo, sobre la palabra inspeccionar, al referirse a “una interioridad, es decir, a una observación tan minuciosa. Concienzuda y detenida que sobre pase el haz superficial de las cosas y penetre en su núcleo íntimo”.

Destacamos de este modo la importancia del papel de la inspección educativa en el marco de los centros y de la comunidad propia e inherente. Menciona Casanova (2005) su posición estratégica en los sistemas educativos, ejerciendo de “puente” entre la Administración y los centros educativos. Es precisamente por la singularidad de esta labor, y el peso que la misma tiene en un buen sistema educativo, y en la calidad que le merece, por lo que la base legislativa de su organización y funcionamiento debe estar a la altura de la profesión que describe.

### **3. Diseño de la investigación**

#### **3.1 Metodología empleada**

La metodología que utilizaremos en este trabajo final de máster será, pues, el análisis documental ya que esta es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, etc. y es lo que en este trabajo haremos partiendo de la normativa publicada en la comunidad autónoma de Galicia a partir de la publicación de su Estatuto de Autonomía, respecto de la inspección educativa, y atendiendo a la normativa estatal vigente, tanto educativa como de la propia inspección de educación. Se tratarán, por tanto, y con carácter mayoritario, de textos jurídicos y normativos, sin que por ello abandonemos la necesidad de atender a las ideas, valoraciones y reflexiones de los principales autores sobre el devenir histórico de la educación a través de su propia normativa, aportando de este modo una naturaleza historiográfica a nuestro trabajo.

Toda vez que estos textos normativos son publicaciones que se encuadran en un periodo de 43 años entre los siglos XX y XXI, resulta inevitable atender al contexto histórico del momento, en Galicia, dado que la normativa que analizaremos se refiere a esta comunidad, y en España, al referirnos a la legislación básica correspondiente. Debemos, por lo tanto, no solamente atender a la normativa publicada, sino también al momento en que se aplica, dado que se debe tener en cuenta la posibilidad de que ésta

hubiera sufrido modificaciones a lo largo de su vigencia, hasta el momento, si es el caso, en que es derogada.

### **3.2 Técnicas de investigación desarrolladas**

Una vez realizado el contexto de la documentación en la que basaremos nuestro estudio, se procederá el correspondiente análisis documental, teniendo en cuenta que es un proceso estructurado que garantiza que los investigadores puedan obtener información significativa y cualitativa al organizar y analizar el material empleado como fuente de datos estructurados.

El análisis de contenido de la información recopilada en este TFM implica la identificación y representación del contenido de los textos mediante una de las técnicas fundamentales de este tipo de investigación: el resumen.

Además, se realizará una aplicación lógica al unir aquellos puntos en común de las diferentes normativas, agrupadas por tiempos, pero respetando al mismo tiempo su rango. Se trata pues, de un análisis mixto, destacando las principales ideas, y analizándolas posteriormente, de forma que se pueda obtener una visión global y profunda al mismo tiempo de la evolución de la inspección educativa en Galicia a través de su normativa.

Deberá tenerse en cuenta en la elaboración de este trabajo la diferencia entre la normativa general, que tratará el sistema educativo con carácter global, abordando, en algunos casos, de un modo leve, en otros, de forma más intensa, la labor de la inspección de educación, y aquella normativa, tanto estatal como propia de la comunidad autónoma de Galicia, propiamente referida a la inspección.

El primer caso será utilizado para esbozar el contexto en el que la inspección educativa se encuentra, mientras que el segundo, dentro de la normativa estatal, será el marco general de desarrollo de las funciones y atribuciones. Finalmente, la normativa propia de la comunidad autónoma de Galicia, referida a la inspección será el principal objeto de estudio, análisis y reflexión, de forma que se puedan obtener unas conclusiones que permitan la elaboración de una propuesta de mejora sobre este tema.

Por tanto, la base teórica de este trabajo de fin de máster será el estudio de la normativa publicada sobre la inspección de educación en Galicia, partiendo del año

1981 con el Estatuto de Autonomía de esta comunidad autónoma. El trabajo sobre esta normativa no puede dejar de tener en cuenta no sólo la normativa general estatal sobre la inspección, como normativa de rango superior, sino que deberá atender así mismo a la normativa relacionada con el sistema educativo español, partiendo para este caso de la Ley General de 1970, conocida también como la “Ley Villar Palasí”, y a la normativa básica de la Constitución Española y el propio Estatuto de Autonomía de Galicia.

El planteamiento del problema refiere la necesidad de realizar una reflexión y análisis crítico no sólo de la normativa actual, sino también de la evolución de la normativa propiamente gallega desde sus inicios y en relación con la inspección de educación. Esta reflexión permitirá analizar la evolución, y los posibles avances o retrocesos de la labor inspectora en el sistema educativo, los planteamientos que se fueron produciendo con las diferentes normativas estatales, en cuanto a la inspección, pero también en cuanto al sistema educativo, y la posible necesidad de una renovación de la normativa autonómica. Este último aspecto es y será la hipótesis que utilizaremos en nuestro trabajo como punto de partida. Es necesario preguntarse, dentro de esta reflexión y posterior análisis crítico, sobre la actual función inspectora, en base a las atribuciones, funciones, organización etc. establecidas en la normativa, y ver si de las nuevas leyes educativas, o incluso de las leyes estatales sobre inspección, se desprenden nuevas necesidades que no están abordadas dentro de un contexto legal y normativo adaptado a la comunidad autónoma gallega.

De este modo, trataremos de alcanzar el objetivo de concluir si realmente es posible continuar con la normativa actual sobre inspección de educación en Galicia, o, al contrario, si es necesario una renovación profunda, inmediata, y adaptada a la nueva sociedad y a la realidad del contexto educativo, español, pero específicamente gallego.

En consecuencia, el enfoque de la investigación de este trabajo deberá realizarse desde el análisis histórico de la normativa, su evolución, cambios, necesidades adaptadas al contexto metodología histórica y desde un análisis que partirá de los orígenes de la normativa sobre inspección educativa propiamente gallega, hasta la actualidad. Sin embargo, debemos insistir en que no se trata de una reflexión analítica aislada, sino que se realizará en constante interrelación con la normativa estatal sobre la inspección educativa, y la propia normativa referida al sistema educativo, al ser esta última el punto de partida de desarrollo del trabajo de la inspección.

A través de la lectura de la propia normativa, en primer lugar, estatal, sobre la inspección dentro del sistema educativo, se pasará, posteriormente, a realizar un análisis de la normativa estatal específica de la inspección, y su desarrollo propio e individual en la comunidad Autónoma de Galicia.

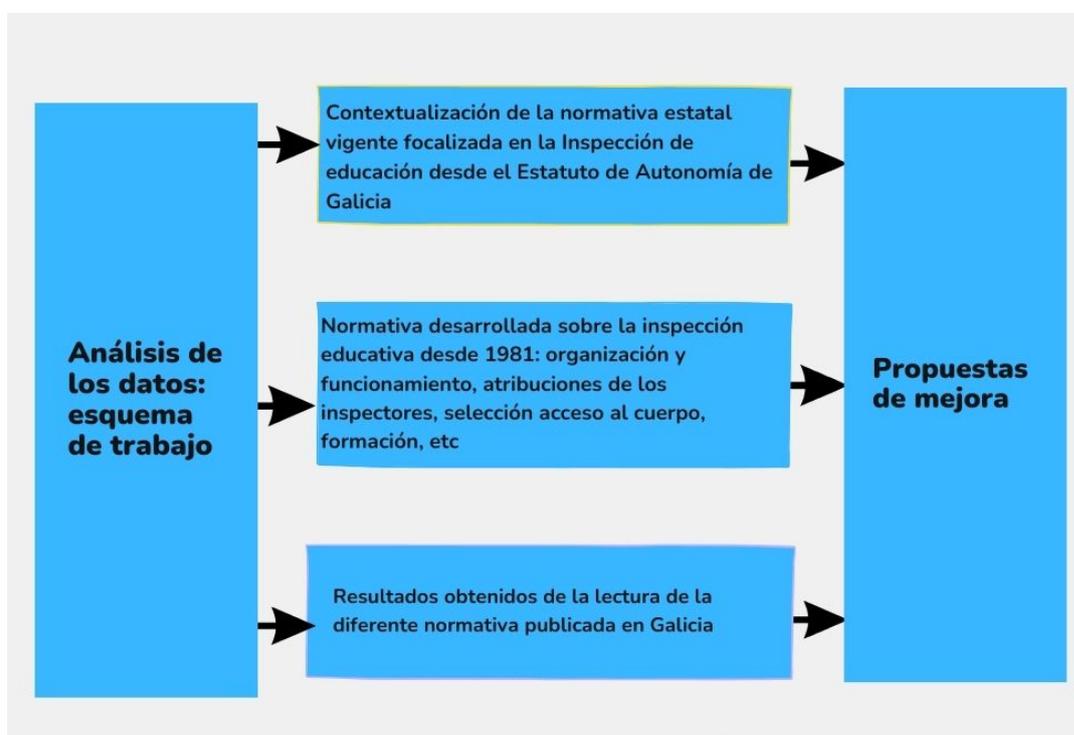
Este trabajo se realizará simultáneamente con la lectura de diferente bibliografía de los principales autores relacionados con este tema, de forma que el análisis obtenido se pueda comparar, constatar y respaldar con estudios, artículos y diferentes publicaciones sobre este tema.

### 3.3 Análisis de datos

Para la realización del análisis de los datos, presentamos un gráfico que pretende resumir el trabajo fundamental de esta investigación, especificando la diferente normativa a la que se da lectura, distinguiendo su contextualización, posterior análisis, resumen de datos obtenidos, y dando lugar a una serie de propuestas de mejora.

#### Gráfico 1.

*Esquema de trabajo*



1. Partimos de la contextualización referida a la normativa estatal vigente sobre el sistema educativo focalizando en la inspección de educación desde el momento de la puesta en marcha del Estatuto de Autonomía de Galicia.
2. Revisamos la normativa desarrollada en la sobre la Inspección Educativa, desde 1981: organización y funcionamiento, funciones, atribuciones de los inspectores; selección, acceso al cuerpo, formación etc.
3. Exponemos y analizamos a continuación los resultados obtenidos de la lectura de la diferente normativa publicada en Galicia.
4. Concluimos este apartado de análisis realizando una propuesta de mejora, resultado de los apartados anteriores.

### ***3.3.1 De la contextualización***

El 28 de abril de 1981 se iniciaba en la comunidad autónoma de Galicia un cambio que ya no tendría marcha atrás, aunque su puesta en práctica se fuera a producir pocas semanas después. La publicación del Estatuto de Autonomía de Galicia en el Boletín Oficial del Estado marcaba unas pautas que diferenciarían con carácter oficial a Galicia de las restantes comunidades autónomas de España, incluidas las zonas territoriales de Ceuta y Melilla. Este paso, tiene un antecedente en el referéndum del 28 de junio de 1936, que fue paralizado por la Guerra Civil Española, dando lugar a una fase que se podría considerar como de pre-autonomía, que atendía fundamentalmente al reparto geográfico de la comunidad.

Este Estatuto de Autonomía de Galicia, que entraría en vigor el 18 de mayo del mismo año 1981, establece unas competencias que ya estaban previstas en el artículo 149 de la Constitución Española de 1978. El documento ya atiende a las competencias relacionadas con la cultura y la investigación, la promoción y enseñanza de la lengua, tal y como se comprobaría posteriormente con la Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística, y, sobre todo, como no podría ser de otra manera, en materia de enseñanza, en su artículo 31, donde señala lo siguiente:

Es de la competencia plena de la Comunidad Autónoma gallega la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y

grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo veintisiete de la Constitución y en las leyes orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo ochenta y uno de la misma, lo desarrollen, de las facultades que atribuye al Estado el número treinta del apartado uno del artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución, y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Posteriormente, el Real Decreto 552/2006, de 5 de mayo, se referiría a la gestión de la formación profesional ocupacional (formación continua), y el Real Decreto 553/2006, de 5 de mayo, traspasaría a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones y servicios en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina.

Resulta imprescindible situar, educativamente hablando, el contexto de la publicación de este Estatuto. La Constitución Española de 1978 le daría una mayor proyección a la inspección educativa en su artículo 27, señalando en el punto 8 que: *"Los Poderes Públicos inspeccionarán y homologarán el Sistema Educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes"*. Y teniendo en cuenta que la primera normativa sobre la inspección educativa comienza más de un siglo antes a la publicación del Estatuto de Autonomía, debemos señalar que la normativa vigente en el año 1981 es la Ley 14/1970, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, que, en cuanto a la Inspección de Educación, refiere lo señalado en el anexo 1 de este trabajo de Fin de Master.

Así, y tal y como refieren Cáceres Reche, Hinojo Lucena, y Aznar Díaz (2007), desde los años 70 se produce un cambio renovador en la inspección de educación, tanto desde la Constitución como desde la Propia Ley Villar Palasí, al otorgarle la importancia que se merecía en cuanto a la función asesora para la comunidad educativa. Además, y tal como señala Esteban Frades (2021), se produce una generalización de la inspección educativa al considerarla un servicio público, y un agente de comprobación del cumplimiento y garante de los derechos de todos los ciudadanos.

Esta Ley General del 70 permanece vigente durante la publicación en 1973, del Real Decreto 664/1973 sobre el funcionamiento de la inspección, que dio lugar a la creación de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y la

correspondiente adscripción de los inspectores a éstas. El intento de esta Ley General 14/1970, de realizar la integración de la inspección de primaria y secundaria en un único cuerpo tuvo que esperar a la publicación de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y la creación del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, dado que esta integración no se llegó a formalizar con la publicación del Real Decreto 664/1973, de 22 de marzo, sobre el funcionamiento de la inspección. Este Real Decreto 664/1973, firmado por Villar Palasí, adapta por primera vez el funcionamiento de la inspección educativa a la Ley General 14/1970, y justifica en su preámbulo la necesidad de un “funcionamiento jurídico que la Ley representa supeditado a los imperativos de la técnica pedagógica”, pero “con la flexibilidad necesaria para garantizar el ejercicio de actividades y funciones técnicas que no son susceptibles de una regulación uniforme, imperativa y pormenorizada por el estado”. Así, el Real Decreto 664/1973 establece las primeras competencias del Servicio de Inspección Técnica que deberán ser atendidas por la normativa propia gallega desde 1981, excluyendo, de manera explícita, la regulación de la visita de inspección, entre otros aspectos. La normativa gallega tendrá, pues, establecidas ya unas funciones y atribuciones a las que deberá atender y que utilizarán como normativa básica, dado que no será hasta el año 1986 cuando publique su primera normativa regional.

En este contexto, el Real Decreto 1763/1982, sobre transferencias en materia de educación establece que la función inspectora del sistema educativo en la comunidad autónoma compete a la Xunta de Galicia, tal y como se refleja en el anexo 2 de este trabajo final de máster.

Tienen que pasar 13 años para que se realice, como ya hemos señalado, la integración de los inspectores de educación básica, bachillerato y formación profesional, mediante la creación del CISAE, el cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, en la disposición décimo quinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, configurándolo como un cuerpo a extinguir al ser sustituidos 5 años más adelante, en el año 1989, mediante el Real Decreto 1524/1989 de 15 de diciembre por el “ejercicio de la función inspectora”, que regulará tanto la organización como las propias funciones de los inspectores e inspectoras.

La Ley 30/1984, señala de la siguiente manera la creación del CISAE tal y como se señala en el anexo 3 de este trabajo.

Sin embargo, antes del año 1986, en el que Galicia publica su primera normativa regional, -Decreto 205/1986- sucede otro cambio a nivel estatal que afecta a la inspección, con la publicación de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que, en su desarrollo a través de la Orden Ministerial de 15 de enero de 1986, modifica las Direcciones Provinciales, estableciendo en su artículo 11 que:

el Servicio de Inspección Técnica de Educación, bajo la dependencia del Director Provincial, ejercerá las funciones que le encomiende la legislación vigente y que se concretarán en las actuaciones necesarias para la ejecución del plan de actividades que en cada caso se determine.

Mencionamos a Esteban Frades (2010) cuando, de una manera directa hace referencia al conflicto surgido de esta redacción, sobre la Inspección Técnica de Educación y las asesorías de los programas, en cuanto a sus roles:

La mezcla entre el papel asignado a los Asesores de Programas y el rol de los Inspectores ha sido permanentemente fuente de conflictos; de hecho, el Consejo Escolar del Estado, se hizo eco de esta situación en su informe anual del curso 1989/90, expresando la recomendación de que *"debe potenciarse la coordinación entre Inspección y las unidades de programas"*.

Consideramos de relevancia la mención a este conflicto, al entender que no se hace referencia a las funciones y atribuciones específicas de la inspección de educación, generando una confusión respecto de su labor en los centros educativos.

El 10 de julio de 1986 sale publicado en el Diario Oficial de Galicia la primera normativa específicamente gallega, que hace referencia singularmente a la inspección educativa. Se trata del Decreto 205/1986, del 25 de junio, (DOG de 10 de julio de 1986) por el que se regulan las funciones de la inspección educativa en la comunidad autónoma de Galicia.

En este Decreto 205/1986, del 25 de junio, se hace constar el nivel de funcionarios docentes que acceden al puesto de inspección, el ámbito laboral (tipología de centros), los fines de la inspección educativa, sus funciones (no sus atribuciones), la consideración de autoridad pública, y se menciona la visita a centros como medio principal de actuación, además de las herramientas de trabajo: informes y actas.

Pocos años después, se publicaría un nuevo decreto que deroga el ya mencionado, y que ya en su título marca la diferencia, dado que no solamente regula las funciones sino también la organización de la inspección educativa y el acceso al cuerpo.

Sin embargo, antes de acudir al nuevo Decreto de la comunidad autónoma de Galicia debemos atender a la normativa estatal, en este caso el Real Decreto 1524/1989, por el que se regulan las funciones y la organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrolla el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la función inspectora educativa. Dentro de la organización, además, señalará no solamente las funciones, sino también las atribuciones, derogando al mismo tiempo 20 años de normativa anterior de carácter estatal sobre la inspección de educación.

Con la implantación del nuevo sistema educativo, a través de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, que, aunque realmente lo que aborda en cuanto a la inspección de educación son sus funciones, sí opta por dedicarle un espacio en el Título IV, dándole peso en lo referido a la calidad de la enseñanza. Mencionará también otros aspectos, como la evaluación del sistema educativo, la formación permanente del cuerpo docente, el ejercicio de la dirección, la programación, la orientación educativa y profesional, o la innovación en educación a través de la investigación. Vemos, de esta manera, un avance considerable en el espacio dedicado, dentro del mundo de la educación en España, a la inspección educativa.

No queremos pasar por alto, sino incidir, en la crítica que Esteban Frades (2010) realiza a la propia ley, en cuanto a la labor de la inspección, al señalar que:

No está de más criticarle que no afrontara temas cruciales y necesarios que, cinco años más tarde, tuvo que acometer la LOPEG como son la configuración funcional, el sistema de acceso, los requisitos para ser

inspector, la formación permanente, el ejercicio de las funciones, las atribuciones y la organización.

Se publica posteriormente en Galicia el Decreto 135/1993, de 24 de junio, por el que se regulan las funciones y organización de la inspección educativa en la comunidad autónoma de Galicia, atendiendo pues a la LOGSE, donde ya se hace referencia a la calidad y evaluación del sistema educativo, y la importancia del asesoramiento y apoyo a la comunidad escolar, como garantía del derecho a la educación de los ciudadanos de Galicia.

Hace referencia, entonces, este nuevo Decreto 135/1993, de 24 de junio, al personal que desempeñará la función de la inspección, sus funciones, atribuciones, su consideración de autoridad pública; añade a los informes y actas, dentro de las herramientas de trabajo, las propuestas y los dictámenes, se menciona no solamente el plan general de inspección, sino también los planes provinciales, y la estructura del servicio (desglosando las funciones de la subdirección y de los coordinadores), la estructura de los servicios provinciales, con las funciones de la jefatura de inspección, la provisión de dicho puesto, y la división territorial de cada provincia, con la consiguiente adscripción de los puestos.

Marca este Decreto 135/1993, de 24 de junio, una gran diferencia con los aspectos ya mencionados, y con la referencia a los equipos de trabajo interprovinciales, el acceso a la función inspectora -incluyendo la mención méritos, la antigüedad necesaria como funcionario de carrera o la presentación de un proyecto, e incluso la realización de un curso de especialización teórico-práctico, o las renovaciones en el puesto. Además, también atiende este decreto a la evaluación de la función inspectora, a la formación continua, y a los concursos de traslados. Por último, y como veremos más adelante, establece este decreto que será la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria quien aprueba, a propuesta de cada delegado provincial, y oído el servicio de inspección, la división del territorio de cada provincia en sectores de inspección, que denomina “continuos y uniformes” y que deberán atender, tal y como señala la norma a “criterios de funcionalidad, y teniendo en cuenta su estructura escolar y sus características geográficas”.

Supone, por tanto, un gran avance en el reconocimiento a la función de la inspección, atendiendo a desglosar todos los aspectos relacionados con la misma. Resulta novedoso, en este ámbito, apreciar un desglose tan pormenorizado como en la normativa estatal, pero también criticable que en la comunidad autónoma de Galicia hubiera que esperar un total de 12 años, desde la publicación y aplicación de su Estatuto de Autonomía, para apreciar una atención a la inspección educativa del modo en que este Decreto 135/1993, de 24 de junio, lo muestra.

Este mismo año, 1993, se publica en Galicia la Orden de 7 de julio de 1993, por la que se establece el procedimiento de adscripción indefinida a la función inspectora de funcionarios docentes (DOG de 28 de julio), mediante solicitud de la parte interesada.

La publicación de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes supone por fin la creación del actual Cuerpo de Inspectores de Educación como cuerpo docente. Tras esta Ley, el Real Decreto 2193/1995 de 30 de diciembre, establecerá las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el cuerpo de inspectores de educación, así como la integración en el mismo de los actuales Inspectores. En 1996, la Orden de 29 de febrero de 1996 regularía la organización y funcionamiento de la inspección de educación, pero antes debemos acudir, en Galicia, a la Circular nº7 de 1995, que establecerá las normas de adscripción de los inspectores a los sectores de inspección que se establecían en el artículo 21 del Decreto 135/1993, de 24 de junio, mencionado anteriormente.

El Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores es modificado por el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales inspectores.

La Orden del 10 de enero de 1996 (BOE de 13 de enero) aprueba el contenido de los temarios de la parte A de la fase de oposición del procedimiento selectivo al cuerpo de inspectores de educación, atendiendo al artículo 10 del Real Decreto 2193/1995.

Retomamos en la normativa estatal la Orden de 29 de febrero de 1996, que regulaba, como ya hemos señalado, la organización y funcionamiento de la inspección. Esta Orden, que desarrollaba el Real Decreto 2193/1995, fue modificada con la publicación de la Orden de 3 de agosto de 1996, y como resultado debido a la modificación que el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio realizó sobre el Real Decreto 2193/1995. Destacamos de esta orden el establecimiento de la igualdad de funciones, atribuciones y derechos de los inspectores, independientemente de su pertenencia al cuerpo de inspectores al servicio de la administración educativa o al cuerpo de inspectores de educación.

Se produce en este momento, y durante un total de 7 años, hasta 1993, una “parada” que podemos interpretar como de estabilidad en la organización y funcionamiento de la inspección de educación. Podríamos incluso señalar en estos últimos años cierto paralelismo en la legislación autonómica gallega en cuanto a la estatal. La última marca y va acotando aspectos cada vez más concretos de la labor inspectora, mientras que la primera sigue a la estatal, y la desarrolla.

En el año 2002 se publica la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de la Calidad de la Educación. Esta Ley modificaba la LOPEGCE de 1995 y la LOGSE de 1990, pero fue derogada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no llegando nunca a alcanzar su implantación.

Sin embargo, parece que el año 2002 marca de nuevo un punto de partida en la literatura sobre la normativa de la inspección. Es desde este momento desde donde podremos observar en este trabajo de fin de máster una gran diferencia entre la normativa estatal y la de la comunidad autónoma de Galicia.

Un año después, en el año 2003 se publica el Real Decreto 1538/2003 de 5 de diciembre (BOE de 10/12) por el que se establecen las especialidades básicas de la inspección educativa. De este modo rezaría el título del Real Decreto 1538/2003, que, sin embargo, atiende a las funciones de la inspección de educación establecidas en la LOCE, define sus atribuciones, establece su régimen aplicable, refiere su perfeccionamiento y actualización, adscripción y asesoramiento de ser preciso.

El Real Decreto 1538/2003, establece especialidades para la Educación Infantil y Primaria, y para la Educación Secundaria y la Formación Profesional, especificando la posibilidad, en el caso de las comunidades autónomas con lengua propia cooficial, la posibilidad de añadir una especialidad referida a ésta. Este Real Decreto 1538/2003, una vez vea ampliado su plazo mediante la publicación del Real Decreto 1472/2004, de 18 de junio, será derogado (al igual que éste último) por el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio (BOE de 14/07) por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El año 2004 es un año de cambios normativos, estatales y autonómicos en Galicia, siendo en este lugar donde se producirá a partir de este momento un estancamiento de la legislación referida a la inspección educativa, que le impedirá, como veremos a lo largo de este trabajo, continuar la marcha de las siguientes modificaciones en las leyes sobre el sistema educativo, y, por ende, en las referidas con carácter estatal a la inspección educativa.

Comenzamos esta etapa, desde el año 2004 en adelante, recordando que la ley educativa vigente es la LOGSE, que data del año 1990, toda vez que la LOCE (2002) nunca llegó a implantarse. Posterior a la LOGSE de 1990, e importante en cuanto a la inspección educativa, es la LOPEGCE de 1995, que da lugar a la creación del cuerpo de inspectores de educación, estableciendo las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el mismo.

Una vez hemos recordado esta circunstancia, atendemos al Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el cuerpo de inspectores de educación. Este Real Decreto 334/200, que sería derogado en el año 2007, establece los requisitos para el acceso al cuerpo, la organización de las pruebas de acceso y de la fase de concurso en la oposición, y la regulación y evaluación de la fase de prácticas, entre otros aspectos.

Unos meses más tarde, se publica la Orden ECD/827/2004, del 22 de marzo, por la que se aprueba el contenido de los temarios de la fase de oposición del procedimiento

selectivo de ingreso al cuerpo de Inspectores de Educación. Esta Orden ECD/827/2004 será derogada por la Orden EDU/3429/2009, del 11 de diciembre.

Ese mismo año, 2004, se publicará el Real Decreto 1472/2004, de 18 de junio, por el que se amplía el plazo señalado en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de la inspección educativa.

En la comunidad autónoma de Galicia, se publica entonces en el mes de mayo, el Decreto 99/2004 de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de educación en la comunidad autónoma de Galicia (DOG de 25 de mayo), con una corrección de errores publicada el día 31 del mismo mes. Pese a que, al estar en vigor, este Decreto 99/2004 será objeto de un análisis más profundo en el apartado correspondiente de este trabajo de fin de máster, consideramos relevante destacar que en la misma se hace referencia a la definición de la inspección de educación, su ejercicio, procedimiento de actuación, atribuciones, estructura, organización, planes generales y provinciales de actuación, la subdirección general de la inspección educativa, y organización jerárquica (con sus funciones), la sedes de inspección y su organización territorial, además de los órganos de coordinación y asesoramiento, el acceso al cuerpo y la provisión de puestos de trabajo, y la formación y el perfeccionamiento de los inspectores e inspectoras.

En ese mismo año – 2004- en la comunidad autónoma de Galicia se publica la orden que desarrolla el Decreto 99/2004, esto es, la Orden del 13 de diciembre por la que se desarrolla el Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula el funcionamiento de la inspección educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de educación en la comunidad autónoma de Galicia (DOG de 22/12). Esta orden, aunque será analizada más adelante en este trabajo de fin de máster, por estar aún en vigor, incrementa las atribuciones de la inspección educativa, desarrolla el plan general de la inspección, especifica la visita de inspección, sus tipologías y calendarios; además, marca la división sectorial de la inspección educativa por provincias, las áreas específicas de trabajo, los órganos de coordinación y asesoramiento de la Inspección Educativa y la formación y actualización de los inspectores e inspectoras, mencionando,

en aquellos apartados donde sea relevante, las funciones de la jefatura de inspección en cada provincia.

Posteriores al año 2004, pero anteriores a la publicación de la Ley Orgánica de Educación en el año 2006, en cuanto a la normativa, encontramos en Galicia:

- a) la Circular nº1/2005, de la Dirección General de Personal, del 14 de febrero, por la que se dictan instrucciones para que los funcionarios del cuerpo de inspectores al servicio de la administración educativa y del cuerpo de inspectores de educación elijan subsector.
- b) La Orden del 23 de abril de 2005, por la que se regula la jornada de trabajo de los funcionarios integrados en los servicios provinciales de la inspección educativa de la comunidad autónoma de Galicia (DOG 13/05).

El año 2006 afronta la aprobación e implantación de una nueva ley educativa, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación, que deroga todas las leyes anteriores, exceptuando la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Esta ley, atendiendo a Esteban Frades (2010), trata en su título VII la inspección educativa de un modo distinto a las leyes anteriores, atendiendo al puesto, no por especialidades, sino como un cargo “generalista” en cuanto a los centros educativos sobre los que se es responsable, y respetando, en todo caso, el perfil profesional de cada inspector o inspectora. Además, se añade en esta ley la posibilidad de acceder al puesto de inspección a través del ejercicio de la dirección, durante tres mandatos, siempre que se cuente con una evaluación positiva.

No podemos mencionar en Galicia normativa alguna posterior a la LOE, datada del año 2006, aspecto que será tratado posteriormente en el apartado de los análisis de los datos obtenidos.

En cuanto a la normativa estatal vigente, y posterior al año 2006, fecha de publicación de la LOE, señalamos a continuación:

El Real Decreto 276/2007, del 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el

régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria décimo séptima de la citada ley. (BOE, 02/03, con corrección de errores del 26/07). Esta normativa dedica un capítulo completo – capítulo III- al acceso a la inspección educativa, mencionando las comunidades autónomas en cuanto a temarios, fase concurso, oposición, cualificaciones etc.

Por último, el Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, del 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria décimo séptima de la citada ley, (BOE, 06/02), presenta un artículo único que contienen la disposición transitoria segunda, relacionada con el plazo en el que debe reunirse el requisito de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para los procesos de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen en el curso 2009-2010.

La publicación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, no supone modificación alguna respecto de lo publicado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en cuanto a la inspección de educación.

Sí recogerá cambios este título VII con la publicación de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, que afectarán a las funciones de la inspección educativa, y a las atribuciones. Además, esta nueva Ley Orgánica 3/2020, incluirá los principios de actuación de la inspección de educación.

### ***3.3.2 Exposición y análisis de la normativa desarrollada en la comunidad gallega sobre la Inspección Educativa, desde 1981: organización y funcionamiento, funciones, atribuciones de los inspectores; selección, acceso al cuerpo, formación etc.***

Intentamos concretar, a continuación, la normativa que regula el funcionamiento y la organización de la Inspección Educativa, tanto desde el punto de vista de la normativa general relativa al sistema educativo español, como a la normativa específica estatal y de regional gallega sobre la Inspección:

Atendiendo a lo anteriormente descrito, presentamos una tabla que refiere únicamente la principal legislación, estatal general, y concreta -estatal y regional- sobre la inspección de educación, partiendo, como hemos señalado, de la normativa vigente en el momento de la publicación del Estatuto de Autonomía de Galicia.

Del análisis visual de esta tabla 1 expuesta anteriormente, obtenemos la siguiente información:

- a) En cuanto a la legislación de Galicia, nos encontramos dos momentos claramente definidos que vienen determinados por:
  1. la publicación de normativa relativa a la inspección desde 1986 hasta 1995;
  2. la publicación de la normativa que parte del decreto del año 2004 hasta la publicación de la orden del 23 de abril de 2005.
- b) Desde la última normativa publicada en Galicia en el año 2005, específica sobre la inspección de educación, encontramos un total de nuevas 3 leyes educativas. Constatamos a sí mismo la publicación de normativa relativa a la inspección y de carácter estatal posterior al año 2005 relativa a la ley educativa publicada en el año 2006 y cuyo desarrollo en la normativa gallega aún no se ha producido.
- c) Es la única normativa publicada en Galicia explícita sobre la inspección de educación sobre la que realizamos este trabajo final de máster con la finalidad de realizar su análisis para establecer sus carencias y proponer una serie de mejoras.

Obtenemos, pues, de la información de la tabla, que la normativa relacionada con la inspección educativa a nivel estatal tiene un avance mayor y actualizado respecto de la normativa gallega. Pero debemos atender a un estudio más pormenorizado para poder concretar el estado actual de la legislación de la comunidad autónoma de Galicia en materia de inspección de educación.

Consideramos conveniente para este trabajo de fin de máster, realizar un breve resumen de la normativa estatal de relevancia desde el año 1970, y a los efectos de destacar de la normativa mencionada, todos aquellos aspectos sobre la inspección de educación.

La Ley General de Educación de 1970 intentó realizar cambios, como por ejemplo la integración en un único cuerpo de los inspectores de educación primaria y de educación secundaria. Este intento no llega a reflejarse en el Real Decreto 664/1973 de 22 de marzo, que establece las funciones del servicio de inspección técnica de educación. En cambio, sí podemos destacar de la ley Villar Palasí la creación de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de educación, así como su correspondiente adscripción de los inspectores de educación.

La Ley General de Educación de 1970, tal y como indica Esteban Frades (2010) define 3 funciones para la inspección educativa que se han mantenido en todos los cambios educativos desde ese momento:

- a) velar por el cumplimiento de la norma,
- b) realizar la evaluación de docentes y de los centros educativos;
- c) realizar asesoramiento pedagógico.

Esta ley incluye otras funciones como la colaboración con el servicio de planificación o las indagaciones sobre los problemas educativos propios del ámbito de actuación de la inspección.

La Ley Orgánica 5/1980 de 19 de junio por la que se regula el Estatuto de los centros escolares fue derogada por la Ley Orgánica del derecho a la educación en 1985. Esta ley nunca llegó a implantarse.

Con la publicación en 1985 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación (LODE), veremos que su vigencia atiende a varias actualizaciones que hacen que dicha ley siga vigente también en su parte relacionada con la inspección educativa. Esta ley pretendía que los aspectos relacionados con el control y la supervisión propios de la administración educativa pudieran ser trasladados a los propios centros y las comunidades educativas.

Para ello, delega el control en los consejos escolares formados por equipos directivos, alumnado, profesorado, padres o tutores legales, personal administrativo y de servicio, y las personas que fueran designadas desde el ayuntamiento correspondiente.

Este cambio, implica un nuevo modelo de supervisión tal y como indica Esteban Frades (2010).

Se produce entonces una reestructuración de las direcciones provinciales de educación, delegando en las unidades de programas educativos, y dando lugar a un extenso debate al solaparse con las funciones de la inspección educativa.

La publicación y aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE), ya contempla abordar la labor de la inspección educativa acercándose al tratamiento que la misma se merece, en el Título IV, dedicado a la calidad de la enseñanza.

Esta Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de ordenación general del sistema educativo atiende principalmente a las funciones de los inspectores e inspectoras, pero no profundiza en su sistema de acceso, formación, ni atiende a aspectos como la organización atribuciones o configuración.

Con la Ley Orgánica de 1995 de participación evaluación y Gobierno de los centros docentes (LOPEGCE), se realizan cambios en la inspección educativa, con la creación del cuerpo de inspectores de educación. Esta ley explicita la responsabilidad de la administración respecto de la organización de la inspección educativa y de la supervisión por la inspección del sistema educativo. Sobre todo, destaca por señalar sus aspectos y elementos, buscando la participación en la enseñanza y en el aprendizaje, la calidad de la enseñanza, la mejora del sistema educativo, la garantía del cumplimiento de los derechos y de los deberes y, evidentemente, de las leyes.

La importancia de la LOPEGCE de 1995, aun siendo derogada en el año 2006 por la Ley Orgánica de Educación, está su implicación con la inspección educativa: vuelve a recoger y señalar sus funciones en cuanto al control asesoramiento, evaluación y supervisión, tanto pedagógica como organizativa, o de la función docente, y sobre la dirección de los centros. Menciona también la participación en la evaluación del sistema educativo, el cumplimiento de las normas, y el asesoramiento a toda la comunidad educativa, sobre sus funciones y sus derechos. Todas estas funciones se concretan en una serie de atribuciones destacables en la ley. También se regula el acceso al cuerpo y su formación permanente sin mencionar la actualización.

La Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de calidad de la educación (LOCE), refleja la conformidad común en cuanto a los principios a las atribuciones a las funciones y a la formación de la inspección educativa. Pero debemos tener en cuenta que esta conformidad requiere atender a la especialización de la inspección en niveles y especialidades. Y a partir de esta configuración se establecerán los temarios de la inspección educativa.

En el año 2006, la Ley Orgánica de Educación mantiene todo lo establecido en la Ley Orgánica de 1995 de participación evaluación y Gobierno de los centros docentes (LOPEGCE) y también en la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de calidad de la educación (LOCE), mutando la especialización inspectora en el concepto de la inspección generalista. Al delegar esta ley gran parte de la organización del sistema educativo en las comunidades autónomas, se respetarán las diferencias de cada una de ellas.

La Ley Orgánica para la mejora de la Calidad Educativa de 2013 fue derogada por la ley vigente y modificó la LOE y la LODE. Sin embargo, en cuanto a la inspección de educación no se aprecia ninguna modificación respecto de lo establecido en la Ley Orgánica de educación de 2006 en su título VII.

Finalmente, para este apartado, tenemos en cuenta la última ley publicada que mantiene su vigencia, a la fecha de defensa de este trabajo final de máster: la Ley Orgánica, 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Esta ley no modifica el artículo 154 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación.

### ***3.3.3. Exposición y análisis de los resultados obtenidos de la lectura de la diferente normativa publicada en Galicia.***

Así, y partiendo de la normativa vigente en el momento de la publicación y aplicación del Estatuto de Autonomía de Galicia, atendemos a la Tabla 1, y nos encontramos con una trayectoria que parte ya de una diferencia de 11 años entre la legislación educativa en vigor, la Ley General de Educación, de 1970 en el momento de la publicación del Estatuto de Autonomía de Galicia, en 1981:

- a) En los 20 años de vigencia de la Ley General de Educación, de 1970 a 1990, se publican dos leyes relacionadas con la organización de los centros escolares y el derecho a la educación. En algo menos de la mitad de tiempo, y desde 1981 hasta 1990, en Galicia se publica únicamente un Decreto que define y establece las funciones de la Inspección Educativa, en el año 1986.
- b) Con el cambio de la Ley del 1970, a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE), la normativa gallega debe esperar al año 1993, tres después de la renovación de la normativa estatal y nada menos que 9 desde su primera normativa, para establecer de nuevo las funciones de la inspección, añadiendo por vez primera su organización del cuerpo.
- c) Durante la vigencia de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE), se publica la Ley Orgánica de 1995 de participación evaluación y Gobierno de los centros docentes (LOPEGCE), y en Galicia la Circular nº 7/1995, de la Dirección General de Ordenación Educativa de Galicia y Centros, que establece las normas de adscripción de los inspectores a los sectores de inspección previstos en el artículo 21 del Decreto 135/1993, de 24 de junio.
- d) Transcurren 12 años, desde la publicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE) hasta la publicación de la Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre, de calidad de la educación (LOCE) que, por otro lado, nunca llegaría a implantarse. Esta Ley modificaba la Ley Orgánica de 1995 de participación evaluación y Gobierno de los centros docentes (LOPEGCE) y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE). Será un par de años después, en 2004, cuando en Galicia se publique la normativa que aún permanece vigente, siendo el Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de educación en la comunidad autónoma de Galicia y la Orden de 13 de diciembre de 2004 por la que se desarrolla el Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de educación en la comunidad autónoma de Galicia, la normativa principal de

referencia, a las que se les añaden: la Orden de 16 de diciembre de 2004, por la que se aprueba la tarjeta de identificación de los Inspectores de Educación, la Circular número 1/2005, de la Dirección General de personal, de 14 de febrero, por la que se dictan instrucciones para que los funcionarios del cuerpo de inspectores al servicio de la administración educativa y del cuerpo de inspectores de educación elijan subsector, y la Orden de 23 de abril de 2005, por la que se regula la jornada de trabajo de los funcionarios integrados en los servicios provinciales de la inspección educativa de la comunidad autónoma de Galicia.

- e) Posteriormente a la publicación de la normativa aún vigente en la comunidad autónoma de Galicia, debemos atender a: la publicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, que deroga todas las leyes anteriores, excepto la LODE de 1985, y que sería parcialmente modificada por la LOMCE en 2013 y la LOMLOE en 2020; la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que modifica la LOE de 2006 y la LODE de 1985, y que es derogada por la LOMLOE en 2020; y la ya mencionada y actual ley vigente, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.
- f) Concluimos, pues, que a nivel estatal, y en un periodo de 50 años, de 1970 a 2020, en el que se suceden 6 normativas diferentes sobre el sistema educativo en España, que afectan y regulan la inspección educativa, de las que únicamente la LOCE de 2002 no llegó a implantarse, nos encontramos en Galicia con un periodo de casi 40 años (39), en el que únicamente se publican dos normativas diferentes en relación a la inspección de educación, y en un tramo de menos de diez años, permaneciendo hoy en día y 20 años después de su puesta en marcha, a fecha de la defensa de este trabajo de fin de máster, legislación publicada en el año 2004, que ha debido a tender a 4 leyes estatales sobre el sistema educativo español: LOGSE (1990), (la LOCE de 2002 no llegó a aplicarse), LOE (2006), LOMCE (2013) y LOMLOE (2020).

Obtenemos así mismo que, de nuevo en un tramo de algo más de 45 años – de 1973 a 2010 – hay una evolución de la normativa estatal muy superior a la normativa regional de la comunidad autónoma de Galicia en lo que respecta a la inspección de educación.

Podemos comprobar que la normativa gallega tiene una atención relativa de 20 años, de 1986 a 2005, momento en el que se estanca, permitiendo su convivencia con nueva legislación que, como veremos más adelante, influirá en su aplicación. En el caso de la normativa estatal, atendemos a una evolución normativa que atiende principalmente al acceso, ingreso y temarios de estos procesos, desde el año 1996 en adelante.

Procedemos, al análisis de la normativa gallega, en cuanto a la inspección de educación, sobre funciones de la inspección de educación, y funciones del servicio de la inspección técnica de educación, no solamente generales en el sistema educativo, sino estatales referidas a la inspección de educación en cuanto a funciones y atribuciones. Nos remitimos, en este apartado, al análisis de la tabla 2, de los anexos de este trabajo.

Partimos, así, de lo establecido en la Ley General de educación de 1970. El Estatuto de Autonomía de Galicia se aprueba y aplica en el año 1981. En ese momento y sobre la inspección educativa la normativa vigente debe adecuarse al Decreto 664/1973, de 22 de marzo. Este Decreto 664/1973 refiere las funciones del servicio de inspección técnica de educación atendiendo a los artículos 142 y 143.5 de la Ley de 1970. Refiere el propio preámbulo que quedan excluidos aspectos tan importantes como la regulación de las visitas de inspección y otros aspectos que requieren de una etapa experimental previa. Además, menciona a la jefatura de la inspección técnica y su extensión a centros docentes, denominados en ese momento estatales o no estatales, dentro del territorio español y en el extranjero. Distingue también a los centros de educación universitaria. Este Decreto 664/1973 señala las funciones y las atribuciones de la inspección educativa, y menciona la supervisión la valoración del rendimiento de los centros, y la evaluación del profesorado. A nivel transitorio, resulta interesante mencionar que estas funciones, mientras se organiza el servicio de inspección técnica de educación, serán asumidas por la inspección de enseñanza primaria y por la inspección de enseñanza media, señalando que hasta que se dicten las normas complementarias, estas funciones en la educación universitaria serán asumidas por los rectores, o por el personal en el que deleguen.

Es de interés señalar que las funciones se refieren a velar por el cumplimiento de las leyes reglamentos y disposiciones, colaborar en el estudio de las necesidades educativas y en la elaboración del mapa escolar de cada zona, asesorar al profesorado, evaluar el rendimiento de centros y profesorado, y colaborar con los institutos de Ciencias de la educación

Respecto de las atribuciones, el decreto menciona las de asesorar orientar e inspeccionar los centros, proponer la corrección de deficiencias e irregularidades de orden educativo, proponer la apertura de expedientes, informar sobre las condiciones pedagógicas de actuaciones como la creación o supresión de centros, la construcción de edificios destinados a la educación, la clasificación de centros experimentales o la selección y distribución de recursos materiales.

No entramos a tratar los aspectos incluidos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, dado que no interviene en la labor inspectora por sí misma, sino que atiende a aspectos de integración de cuerpos. Mencionamos a Pérez Morán (2009), que hace hincapié en que es esta la ley que “truncaría definitivamente la organización de la Inspección Educativa por niveles educativos, eliminando los tres cuerpos de inspección existentes hasta ese momento e integrándolos en el nuevo cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración.”

El Decreto 205/1986, de 25 de junio, por el que se regulan las funciones de la inspección educativa en la comunidad autónoma de Galicia señala la categoría de funcionarios que ejercerán la labor inspectora conforme a la Ley 30/1984, su ámbito de educación, y menciona también su contribución a la educación de calidad. Este Decreto 205/1986 señala dentro de sus funciones el control del cumplimiento de la normativa en materia de educación, la evaluación del rendimiento de los centros, el asesoramiento a la comunidad educativa, y la coordinación de programas y servicios. Vemos, por tanto, que difiere respecto de las funciones establecidas en el decreto de 1973 pero abarca todas las señaladas en la normativa estatal. Así mismo, ya especifica la consideración de autoridad pública para los inspectores de educación, y concreta sus actuaciones en informes y actas.

Tres años más tarde se publica el Real decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulan las funciones y la organización del servicio de inspección técnica de educación, y se desarrolla el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la función inspectora educativa. Señala el preámbulo que las funciones de la inspección técnica de educación establecidas en la ley 14/1970 deberán interpretarse en relación al marco jurídico determinado por la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 1985. Esta normativa regula la organización y funciones del servicio de inspección en el

territorio de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, y prevé la posibilidad de establecer los procedimientos para permitir la movilidad de los inspectores entre las distintas administraciones educativas. Además, amplía las funciones del servicio de inspección técnica en cuanto a la colaboración de las reformas educativas, actividades de perfeccionamiento del profesorado, y la evaluación de los centros y docentes y del rendimiento educativo del sistema. Menciona dentro de las atribuciones la visita a los centros y el acceso a la documentación académica y administrativa, establece la estructura del servicio y las funciones de todos sus componentes, y, por último, señala el acceso y la provisión de puestos de trabajo.

Como ya hemos señalado, la publicación y aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE), aborda en su título IV, sobre calidad de la enseñanza, la labor de la inspección educativa, acercándose al tratamiento que la misma se merece.

La LOGSE marca como funciones de la inspección la colaboración en la mejora de la práctica docente y el funcionamiento de los centros, la participación en la evaluación del sistema educativo, velar por el cumplimiento de la normativa dentro de su ámbito, y el asesoramiento y la información a la comunidad educativa en cuanto a derechos y deberes.

En Galicia el Decreto 135/1993, por el que se regulan las funciones y la organización de la inspección educativa en esta comunidad autónoma sustituye al decreto 205/1986, marcando los planes anuales de inspección e introduciendo el trabajo en equipo. Señala también la posibilidad de nombrar inspectores con carácter provisional. Menciona este decreto la labor educativa como proceso de garantía de la educación de calidad, y de la mejora permanente del sistema educativo, haciendo referencia de esta manera a la mencionada Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE). Específica la tipología de funcionarios que formarán el cuerpo de inspectores al servicio de la administración educativa, y amplía sus funciones añadiendo las siguientes: asesorar informar y orientar a la comunidad educativa en cuanto a la normativa, organización, metodología y pedagogía; velar por el cumplimiento de leyes reglamentos y la ejecución de programas y actividades educativos promovidos por la consejería; participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en el rendimiento de los centros y servicios

educativos; coordinar los centros y servicios dentro de su ámbito; participar en la detección de necesidades de formación del profesorado y en las actividades de perfección que se le encomienden; colaborar con los demás órganos de la consejería en cuanto a necesidades educativas, renovación pedagógica, reformas en el ámbito, programas experimentales, planificación coordinación y gestión de recursos y su difusión seguimiento y evaluación; por último la inspección educativa deberá promover la difusión de innovaciones e intercambios de experiencias entre centros.

Las atribuciones también se ven ampliadas, siendo las que se señalan a continuación: el acceso a los centros docentes, servicios e instalaciones, donde se desarrollen actividades educativas de la administración; visitar centros educativos y servicios; observar el desarrollo de las actividades docentes y comprobar el rendimiento académico del alumnado y del sistema educativo; acceder a la documentación académica y administrativa, recabando los informes, documentos y antecedentes que se consideren, convocar y celebrar reuniones con los diferentes sectores de la comunidad educativa y mediar en situaciones de disparidad de criterio o desacuerdo. Este decreto también amplía la concreción de las actuaciones de inspección, no solo en informes y actas, sino a través de propuestas y dictámenes.

Por primera vez en la normativa gallega se establece la estructura del servicio de inspección en un servicio central y servicios provinciales, mencionando las funciones de cada puesto. Se marca también el proceso para establecer los sectores provinciales y la inscripción de los inspectores a los mismos, la constitución de equipos de trabajo, designación de coordinadores el acceso a los puestos de inspección educativa y su proceso, la evaluación de la propia función inspectora, las convocatorias de concursos de traslados, y la atención al perfeccionamiento profesional.

Vemos, por tanto, que este Decreto 135/1993 desarrolla todo lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE), mejorando la descripción del decreto publicado 7 años antes.

Seguimos de nuevo lo descrito por Morán Pérez (2009) sobre la Ley Orgánica de 1995 de participación evaluación y Gobierno de los centros docentes (LOPEGCE), cuando describe esta publicación como el cambio definitivo de la inspección separada

por niveles o especialidades y la configura como un cuerpo único, tal y como había establecido previamente la ley 30/1984.

En este mismo año, 1995, en Galicia se publica la Circular número 7/1995 de la dirección general de ordenación educativa y centros, por la que se establecen las normas de adscripción de los inspectores a los sectores de inspección previstos en el artículo 21 del Decreto 135/1993. No abordamos esta circular al no referirse a las funciones y atribuciones centrándose únicamente en el proceso de adscripción.

Tampoco trataremos el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el cuerpo de inspectores de educación y la integración en el mismo de los actuales inspectores, es modificado por el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el cuerpo de inspectores de educación y la integración en el mismo de los actuales inspectores, dado que aborda únicamente el acceso y la provisión de puestos de trabajo.

Por último, en este primer apartado de normativa que ya no está actualizada o vigente, referimos la Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección de educación, en su ámbito territorial. Esta orden menciona los fines de la supervisión e inspección de los centros y hace referencia a las funciones de la inspección de educación, desde el punto de vista del control y la supervisión, tanto pedagógica como organizativamente, del funcionamiento de los centros educativos; la colaboración en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de centros, la participación en la evaluación del sistema educativo, concretando en los centros, la función directiva, y la función docente, velar por el cumplimiento de la normativa en su ámbito; el asesoramiento y orientación e información a la comunidad educativa sobre derechos y deberes; y la inspección e información sobre servicios programas y actividades educativas relacionadas con la administración educativa y cualquier otro aspecto relacionado con la tarea educativa.

Esta orden marca también las atribuciones de la inspección de educación, en concreto la visita a los centros servicios e instalaciones; el acceso a la documentación información y antecedentes necesarios para realizar sus actuaciones; la celebración de reuniones con equipos directivos, órganos colegiados, responsables de programas y

diversos sectores de la comunidad; la evaluación de la calidad del sistema educativo en cuanto a la organización funcionamiento y resultado de centros servicios y programas; la evaluación externa de programas de la función directiva y de la función docente; la realización de informes y actas por iniciativa propia, o por instancia de la autoridad educativa; la orientación e información a los distintos sectores de la comunidad sobre sus derechos y deberes, asesorando técnicamente al profesorado; la realización de requerimientos a los centros servicios y programas para su adecuación a la normativa vigente y la coordinación de todas las acciones de apoyo externo.

La orden describe los tipos de informe técnico, atendiendo a los ordinarios, específicos, y singulares. Sobre la evaluación a los centros, indica que se colaborará para la mejora de procesos y resultados, así como con la función directiva y la función docente. Además, la inspección podrá formar parte de comisiones, juntas, y tribunales relacionados con la formación inicial, y el acceso a cuerpos docentes, pruebas externas educativas y accesos a ciclos formativos y Universidad.

Además, la orden menciona el acceso al sistema de acceso al cuerpo de inspectores, señalando dentro de las especialidades la educación infantil y primaria, la educación especial y orientación escolar, las humanidades y ciencias sociales, las ciencias, la filología y la tecnología. Especifica la composición del tribunal para este acceso, tratándolo como un concurso oposición, con su periodo de prácticas. Por último, menciona también la organización de la inspección, señalando la subdirección general las inspecciones provinciales los distritos de inspección las jefaturas, evaluación de la inspección, la formación etc.

Continuamos ahora atendiendo a la cronología de la normativa gallega, sobre inspección educativa, con la legislación que actualmente a la fecha de presentación de este trabajo de fin de máster continúa vigente.

Para ello, debemos atender al itinerario de la normativa general sobre el sistema educativo en España. La principal referencia, debería ser la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre de calidad de la educación: esta ley sería derogada por la Ley Orgánica de educación en el año 2006 y modificaba las leyes anteriores de 1995 y 1990, Ley Orgánica de 1995 de participación evaluación y Gobierno de los centros docentes

(LOPEGCE) y Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo (LOGSE) respetivamente. Debemos recordar que nunca llegó a implantarse.

De este modo, continuamos con la vigencia de la LOGSE, en el momento de la publicación del Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de la inspección. Como ya hemos dicho, este real decreto también atiende a las funciones de la inspección de educación, define sus atribuciones, establece su régimen aplicable, refiere su perfeccionamiento y actualización, adscripción y asesoramiento, establece las especialidades, especificando la posibilidad, en el caso de las comunidades autónomas con lengua propia cooficial, la posibilidad de añadir una especialidad referida a ésta. En el establecimiento de las especialidades básicas se considerará como uno de los principios de calidad del sistema educativo la inspección del conjunto del sistema. Este real decreto, verá ampliado su plazo mediante la publicación del Real Decreto 1472/2004, de 18 de junio, y será derogado por el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la LOE de 2006.

Una vez recordamos esta circunstancia, atendemos al Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el cuerpo de inspectores de educación. Este real decreto 334/2004, que sería derogado en 2007, establece los requisitos para el acceso al cuerpo, la organización de las pruebas de acceso y de la fase de concurso en la oposición, y la regulación y evaluación de la fase de prácticas, entre otros aspectos. No profundizamos, al igual que hacemos con la normativa del párrafo siguiente, por no atender ambas a las funciones, atribuciones y/o organización de la inspección de educación.

Unos meses más tarde, se publica la Orden ECD/827/2004, del 22 de marzo, que aprueba el contenido de los temarios de la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso al cuerpo de Inspectores de Educación. Esta orden ECD/827/2004 será derogada por la Orden EDU/3429/2009, del 11 de diciembre.

En ese mismo año, 2004, se publicará el Real Decreto 1472/2004, de 18 de junio, por el que se amplía el plazo señalado en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre por el que se establecen las especialidades

básicas de la inspección educativa. Esta publicación se produce apenas un mes después de la publicación de la que todavía a fecha de presentación de este trabajo final de máster es la normativa de referencia sobre la inspección de educación en Galicia. Estamos hablando del Decreto 99/2004 de 21 de mayo por el que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de educación en la Comunidad Autónoma de Galicia. Contamos para este estudio con la corrección de errores publicada para este decreto en el Diario Oficial de Galicia de 31 de mayo del 2004, y contamos también, con la modificación publicada mediante Decreto 114/2010, de 1 de julio, en cuanto a la Formación Profesional.

El Decreto 99/2004 regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa en la comunidad autónoma gallega, y, además, establece el procedimiento de acceso al cuerpo de inspectores e inspectoras de educación. Además, vuelve a señalar que tanto la estructura como el funcionamiento de la inspección se articularán teniendo en cuenta las especialidades establecidas por el gobierno del Estado en un su uso de las competencias atribuidas en el artículo 106.1 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.

En cuanto a las funciones de la inspección educativa el Decreto 99/2004 en Galicia señala el control y la supervisión pedagógica y organizativamente, del funcionamiento de los centros educativos; la supervisión de la práctica docente colaborando en su mejora continua y en el funcionamiento de los centros; la participación en la evaluación del sistema educativo (centros escolares, función directiva, función docente), el cumplimiento de la normativa relacionada con la educación, el asesoramiento orientación e información a la comunidad educativa, la información sobre programas y actividades de carácter educativo relacionados con la administración, y todas aquellas que se le atribuyan en el ejercicio de sus competencias.

El Decreto 99/2004 especifica que estas funciones serán desempeñadas únicamente por inspectores de educación, y se podrán llevar a cabo por iniciativa propia o instancia razonada de parte interesada u orden superior. Menciona, explícitamente, la consideración de autoridad pública, facultando a los inspectores para levantar actas como documento público, y para recibir la ayuda y colaboración de los miembros de la

comunidad educativa y de otras autoridades. Además, desglosa la actividad de la inspección en una doble vertiente: la general y la especializada.

Sobre las atribuciones señala el Decreto 99/2004: la supervisión de todos los centros sin perjuicio de requerir la intervención de un especialista; el acceso a los centros servicios e instalaciones; el conocimiento directo de todas las actividades que se realicen en los centros educativos especificando la observación de la actividad docente y comprobando mediante los procedimientos de evaluación la adecuación del nivel del alumnado al currículum establecido; la supervisión de la documentación académica económica psicopedagógica y administrativa de los centros y de los servicios educativos; la capacidad de convocar o pedir la convocatoria para realizar reuniones con los órganos de participación en el control y la gestión de coordinación docente responsables de programas y miembros de los diferentes centros y sectores de la comunidad educativa; requerir el cumplimiento de la normativa en cuanto a la organización y funcionamiento de centros; acceder a la información de otros órganos y servicios de la consejería de educación que sean necesarios; formar parte de comisiones juntas y tribunales cuando lo determine la consejería correspondiente; mediar en las situaciones de desacuerdo o disparidad de criterio; y todas aquellas otras atribuciones que sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

El Decreto 99/2004 continúa estableciendo la estructura y organización de la inspección, mencionando los planes de actuación general y provinciales relacionando las funciones de la subdirección general de inspección educativa, los servicios provinciales las sedes de inspección, la jefatura de cada servicio provincial (y sus funciones), la organización territorial en sectores y subsectores mencionando los equipos de inspección, su coordinación, las áreas específicas de trabajo, los órganos de coordinación y asesoramiento, como las juntas provinciales, y el procedimiento de acceso al cuerpo. Por último, relaciona la formación y el perfeccionamiento, así como la actualización de los inspectores de educación.

Este Decreto 99/2004 se va a ver desarrollado mediante la Orden del 13 de diciembre del 2004, por la que se desarrolla el Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula el funcionamiento de la inspección educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de educación en la comunidad autónoma de Galicia. La Orden del 13 de

diciembre del 2004, por añade a las atribuciones señaladas en el decreto, las siguientes: remitir a los órganos competentes de la administración educativa por iniciativa propia o a petición de éstos, informes actas propuestas y dictámenes; realizar dictámenes y estudios técnicos dentro de su competencia, observar el desarrollo de la actividad docente para comprobar mediante la evaluación la eficacia de los procesos y resultados educativos.

La Orden del 13 de diciembre del 2004, por también concreta las actuaciones de la inspección educativa en su plan general y en el correspondiente plan provincial de actuación de la inspección, concretando en este caso dichas actuaciones no solo en los informes propuestas actas y dictámenes, sino también y específicamente en las visitas de inspección a los centros.

Además, la Orden del 13 de diciembre del 2004, por desarrolla el plan general, sus objetivos, el plan provincial, y sobre todo la visita de inspección, estableciendo dentro de los tipos de visita, las generales, específicas e incidentales, junto con la necesidad de establecer un calendario de visitas. Se concreta el servicio provincial de la inspección y su composición, la adscripción de los inspectores a los subsectores, y propone como áreas de específicas de trabajo aquellas que son estructurales (evaluación y calidad, control administrativo, organización escolar y escolarización, planificación de recursos y normalización lingüística); y las específicas de trabajo curriculares, de etapas educativas, o especialidades como la lengua gallega, lengua, humanidades, lenguas extranjeras y enseñanza de idiomas, matemáticas, ciencias tecnología, formación profesional, educación física y deportes, educación artística y pedagogía y psicología. Además, menciona los órganos de coordinación y asesoramiento de la inspección, así como el plan de perfeccionamiento y actualización de la inspección educativa.

La normativa vigente actualmente terminará de concretarse con la publicación de la Circular número 1/2005, de la Dirección General de personal del 14 de febrero, por la que se dictan instrucciones para que los funcionarios del cuerpo de inspectores al servicio de la administración educativa, y del cuerpo de inspectores de educación, elijan subsector (actualmente derogada); y con la Orden de 23 de abril de 2005, por la que se regula la jornada de trabajo de los funcionarios integrados en los servicios provinciales de la inspección educativa de la comunidad autónoma de Galicia.

Desde el año 2006 entendemos que se produce un cambio radical con la publicación y puesta en marcha de una ley orgánica que cambiaría el sistema educativo. Estamos hablando de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta nueva Ley dedica a la inspección educativa el título VII, en sus artículos 148 a 154. Comienza por la alta inspección, pero dedica su capítulo dos a la inspección educativa, concretando sus funciones de desde la supervisión, la evaluación y el control, tanto pedagógica como organizativamente el funcionamiento de los centros educativos, sus proyectos y programas. Además, concreta la supervisión docente, y la función directiva, en la búsqueda de una mejora continua. Extiende esta ley la participación de la inspección a todo el sistema educativo, y especifica también el asesoramiento, la orientación y la información a toda la comunidad educativa, sobre sus derechos y obligaciones, explicitando la igualdad de sexos y la función de orientar a los equipos directivos en tema de convivencia y participación de la comunidad educativa. La ley, finalmente, en cuanto a las funciones de la inspección educativa, marca además la de velar por el cumplimiento, no sólo de la normativa relacionada con el sistema educativo, sino también de los principios y valores que la primera establece; la emisión de informes.

Además, la Ley Orgánica 2/2006, de Educación también dedica un artículo a las atribuciones que corresponden a la inspección, necesarias para el ejercicio de sus funciones. Señalamos entre estas atribuciones el conocimiento, la observación y la supervisión, dentro del libre acceso, de las actividades que se llevan a cabo en los centros, y contando, desde su consideración de autoridad pública, con la colaboración de las personas responsables de los centros, para el ejercicio de sus funciones; la atribución de verificar la documentación de los centros, sea de carácter académico, administrativo o pedagógico puede ir la unimos en este trabajo de fin de máster a la participación en las reuniones de los órganos de centro, atendiendo a la autonomía que se merece, y en aquellas otras donde se determine; y, finalmente, menciona esta ley la atribución no solo de elevar informes (por iniciativa propia o a petición de las autoridades, sino también la de realizar requerimientos motivados por incumplimientos y levantar actas.

Establece la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, además, y como novedad unos principios de actuación que refieren, además de la profesionalidad e independencia de

criterio técnico, la imparcialidad, la eficiencia y tanto la transparencia en su labor como el respeto a los derechos, libertades, valores democráticos y defensa de los intereses comunes.

Por último, marca esta normativa la posibilidad de realizar una estructuración en base a los perfiles profesionales de los inspectores e inspectoras atendiendo a criterios de titulación universitaria cursos de formación en el ejercicio de la inspección experiencia profesional en la docencia y experiencia en la propia inspección educativa.

No consta en la normativa vigente y publicada en el año 2004 de Galicia una atención o concreción tanto de los principios de actuación de la inspección educativa.

No nos extendemos en este trabajo de final de máster a lo establecido en el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria décimo séptima de la citada ley. Consecuentemente tampoco nos extendemos con la corrección de errores a este real decreto 276/2007.

Dentro del ámbito de esta nueva ley educativa atenderemos también a las órdenes EDU 3429 y 3430 del año 2009, del 11 de diciembre por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al cuerpo de inspectores de educación y la que regula los temarios que regirán los procedimientos de ingreso acceso y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de educación.

Para este periodo de la Ley Orgánica 2/2006, de educación, debemos recordar la publicación del Real decreto 48/2010, de 22 de enero, por el que se modifica el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria décimo séptima de la citada ley.

Solamente siete años y medio después debemos atender a una nueva normativa, la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la Calidad Educativa. Esta ley modificaría tanto la conocida Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOE) como la antigua Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 1985, (LODE) y, aproximadamente en 7 años, también sería derogada. La LOMCE de 2013 no produce modificaciones respecto de la LOE de 2006 en cuanto a la inspección educativa.

Finalmente, en este estudio histórico, nos encontramos con la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (LOMLOE). La LOMLOE de 2020 supone una modificación en las funciones ya establecidas para la inspección educativa en la LOE de 2006, al incluir en el apartado de conocer las actividades que se realizan en los centros la posibilidad de supervisar y observar, explicitando que los centros podrán ser tanto públicos como privados. También modifica el apartado relacionado con estas funciones al sustituir el hecho de que se le puedan atribuir a aquellas dentro de su competencia por la administración educativa, por la posibilidad de participar en las reuniones de los órganos colegiados o de coordinación docente de los centros, respetando el ejercicio de la autonomía que la ley les reconoce, y formar parte de comisiones juntas y tribunales si así se determina. No solo se producen estos cambios, dado que se añaden las atribuciones de:

- elevar informes y realizar requerimientos en caso de incumplimientos relacionados con la normativa, y levantar actas, por propia iniciativa o a instancias de la autoridad competente.
- aquellas otras que se le atribuyan desde las administraciones educativas dentro del ámbito de sus competencias.

No tratamos en la tercera tabla de los anexos de este trabajo la normativa estatal específica sobre la inspección educativa, centrándonos en la legislación gallega. De su estudio, observación, y análisis, junto a la redacción de todos los apartados anteriores, presentamos los siguientes datos:

- En cuanto a las funciones:

1. La LOE de 2006 fue modificada por la LOMLOE de 2020, en cuanto a la función relacionada con los centros educativos, al añadir a la supervisión y el control pedagógico y organizativo la posibilidad de supervisar no solamente los centros, sino también los proyectos y programas desarrollados en los mismos atendiendo a su marco de autonomía. Sin embargo, el decreto de Galicia de 2004 mantiene únicamente la posibilidad del control y la supervisión, careciendo por tanto de la evaluación correspondiente.

2. Sobre la supervisión propuesta en la LOE de 2006 de la práctica docente y de la función directiva, el Decreto gallego de 2004 solo refiere la práctica directiva, y propone la mejora continua también en el funcionamiento de los centros y procesos de reforma educativa y renovación pedagógica. Carece, por tanto, de la supervisión de la función directiva.

3. La LOMLOE de 2020 modifica a la LOE de 2006, en cuanto a las funciones de la inspección educativa al añadir la posibilidad de orientar a los equipos directivos en la adopción y seguimiento de medidas que favorezcan la convivencia, la participación de la comunidad educativa, y la resolución de conflictos, impulsando y participando en los procesos de mediación. El Decreto gallego de 2004, carece de dicha función.

4. En contraposición, la Orden gallega del 13 de diciembre de 2004 señala que la inspección promoverá el intercambio de experiencias educativas favoreciendo cualquier aspecto que mejore la calidad de la enseñanza.

- En cuanto a las atribuciones:

1. La LOE de 2006 es escueta en cuanto al conocimiento por parte de la inspección de las actividades que se realicen en los centros desde su acceso libre. En este sentido, el Decreto gallego de 2004 añade también la posibilidad de supervisar esas actividades, especificando la posibilidad de requerir la intervención de un inspector especialista y utilizar dicho acceso para poder valorar su organización, funcionamiento y rendimiento. Además, tanto el Decreto de 2004 y la Orden que lo desarrolla – del mismo año- indican como función de la inspección la observación del desarrollo de las actividades docentes, comprobando a través de la evaluación el nivel de conocimiento de los alumnos respecto de cada currículum.

2. La LOE de 2006 refiere sobre la documentación académica pedagógica y administrativa la atribución a la inspección de su examen y comprobación. El Decreto 99/2004 incluye además la documentación económica desde el punto de vista de la supervisión en su totalidad.

3. No menciona el Decreto 99/2004, para la inspección educativa la posibilidad de recibir colaboración por parte de otros funcionarios y responsables de centros para el desarrollo de sus actividades.

4. La LOMLOE de 2020 incluye la participación en las reuniones de los órganos colegiados o de coordinación docente de los centros respetando su autonomía, así como en comisiones juntas y tribunales. La Orden gallega de 2004 que desarrolla el Decreto 99 especifica, además, la posibilidad de convocar o pedir la convocatoria en dichas reuniones.

5. El Decreto 99/2004, establece la posibilidad de acceder a la información de otros órganos y servicios de la consejería de educación y ordenación universitaria, y la mediación en situaciones de desacuerdo o disparidad de criterio.

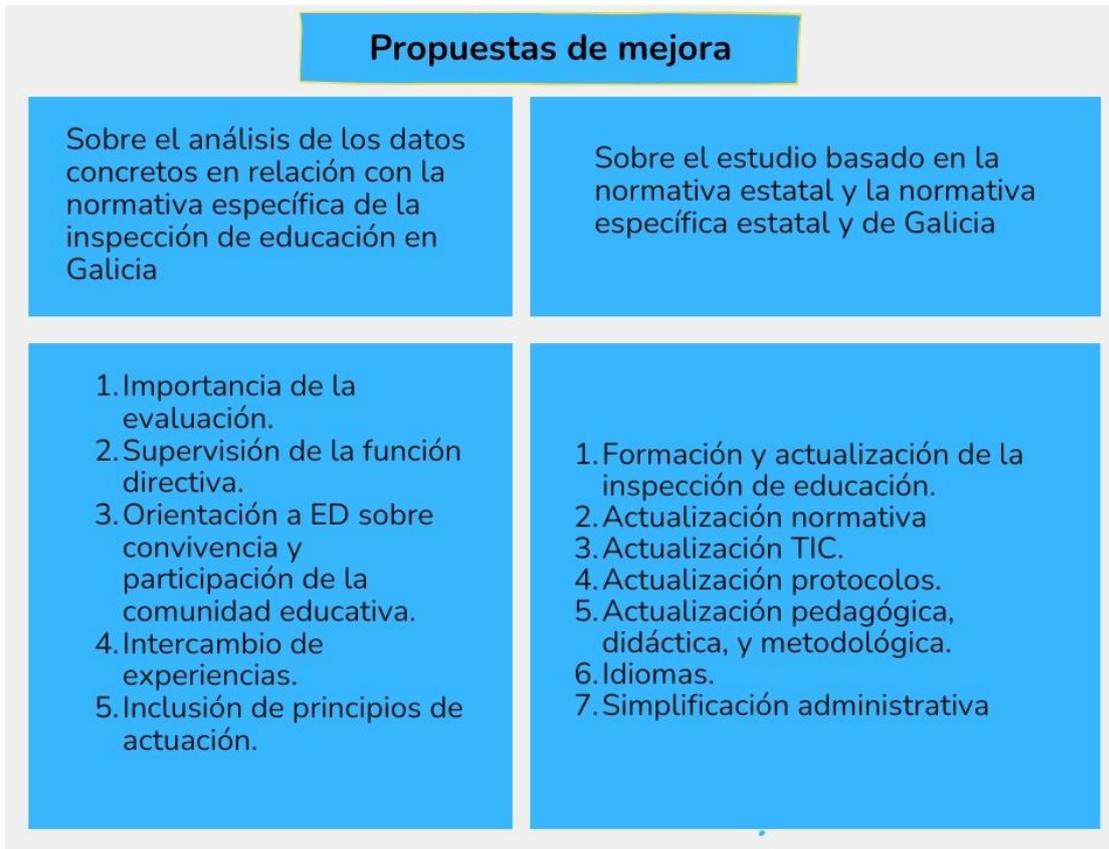
6. La última novedad en materia de legislación de inspección educativa, la vemos reflejada en la LOMLOE de 2020, al incluir unos principios de actuación que no constan en las leyes generales anteriores ni en la normativa gallega sobre inspección. Estos principios se refieren al respeto a los derechos y las libertades la defensa del interés común y los valores democráticos y la habitación de cualquier discriminación entre la comunidad educativa; refiere además la independencia de criterio técnico, la imparcialidad y eficiencia en la consecución de los objetivos, y la transparencia en cuanto a los fines de su actuación instrumentos y técnicas utilizados.

### **3.4 Propuestas de mejora**

Realizaremos dos tipos de propuestas, siendo la primera de ellas la que va a estar inmediatamente relacionada con el análisis de los datos concretos sobre la normativa de la inspección educativa en Galicia; la segunda propuesta se basará en el estudio realizado para todo este trabajo de final de máster tanto sobre la normativa relacionada con la inspección educativa de Galicia como la normativa estatal explícita de este cuerpo o la legislación educativa.

## Gráfico 2.

### *Propuestas de mejora*



1. Sobre el análisis de los datos concretos en relación con la normativa específica de la inspección de educación en Galicia.

Resulta imprescindible introducir, en la normativa gallega sobre la inspección educativa, la importancia de la función de evaluación por parte de este cuerpo, con el mismo peso que tienen su capacidad de control y supervisión. Las normativas recientemente publicadas hacen hincapié en la necesidad de realizar una evaluación del sistema educativo, en todos sus campos. Esta evaluación nunca podría realizarse sin contar con la inspección educativa, y su participación siempre estará condicionada a la formación que para este fin tenga adquirido.

Hemos detectado en el análisis de los datos estudiados que la normativa gallega del año 2004, tanto el Decreto como la Orden, carecen de la supervisión sobre la función directiva. Es un elemento este, el de la supervisión sobre la función directiva esencial e inherente a la inspección, por su importancia en el funcionamiento y la

organización de los centros educativos. Se propone pues, como mejora su inclusión y especificación en una futura normativa específica para la comunidad autónoma gallega.

No se especifica al igual que en el párrafo anterior, y como función propia de la inspección de educación, la posibilidad de orientar a los equipos directivos en la adopción y seguimiento de medidas sobre la convivencia la participación de la comunidad educativa y la resolución de conflictos impulsando y participando en los procesos de mediación.

Sobre el intercambio de experiencias mencionado en la Orden del 13 de diciembre de 2004 que desarrolla el Decreto 99 del mismo año sobre la inspección educativa en Galicia, se propone en este trabajo final de máster que por parte del cuerpo de inspección no solamente se promueva este intercambio de experiencias, sino que se realice contando con la participación de los inspectores e inspectoras de educación, y que se comience el intercambio de experiencias interno en el mismo cuerpo, con carácter estatal, pero también internacional.

Finalmente, creemos que en la normativa gallega debe constar, el desarrollo de los principios de actuación para la inspección educativa establecidos en la LOMLOE.

La visita de inspección está regulada en la normativa estatal, y desarrollada y tipificada en la normativa gallega. Sin embargo, consideramos necesaria una actualización de un aspecto tan fundamental, básico y relevante en la labor inspectora.

2. Sobre el estudio realizado en general en este trabajo, basado en las lecturas de la normativa general sobre el sistema educativo, la normativa específica de inspección publicada con carácter estatal, y la normativa específica o aplicada a la comunidad autónoma de Galicia, consideramos varias propuestas de mejora.

En la normativa se menciona la formación de los inspectores e inspectoras. Es importante hacer constar la necesidad de un cambio tanto en la formación como en la actualización. La inspección educativa tiene dentro de sus funciones el asesoramiento la evaluación y la supervisión de todos los aspectos relacionados con el sistema educativo. Para ello no cabe duda, es estrictamente necesario que su formación sea lo suficientemente adecuada profunda exhaustiva y rigurosa como para que sus funciones se lleven a cabo con un nivel de profesionalidad a la altura de la jerarquía del cuerpo de

inspección de educación. Se propone pues, como mejora, la formación en las últimas tecnologías de la información y la comunicación, la necesaria e imprescindible formación en idiomas, la inmediata y urgente formación en TIC, en general, y en concreto sobre la inteligencia artificial; se proponen como mejoras asimismo, una formación actualizada en la atención a la diversidad, y una actualización respecto de la legislación sobre la administración; en cuanto a las metodologías de enseñanza, debemos recordar que en la inspección de educación proviene del cuerpo docente, pero es necesario para su optimización en su visitas a las aulas, y en general a los centros educativos, en los procesos de revisión de programaciones, de asesoramiento supervisión y evaluación del profesorado, y en general en cualquier aspecto académico didáctico y pedagógico. La inspección educativa nunca debe abandonar una formación y actualización constante en nuevas metodologías pedagógicas y educativas.

Proponemos como mejora, además, una formación adecuada y profunda en los protocolos propuestos y aplicables en los centros educativos, dado que su óptima implementación y desarrollo, así como su supervisión y evaluación, depende de la formación que en los inspectores e inspectoras tengan sobre los mismos. Hablamos de protocolos de convivencia, de riesgo suicida, de alerta escolar, de absentismo, de detección del acoso, de identidad de género etc.

Proponemos también como mejora, y para poder abarcar los aspectos anteriores de este apartado, una simplificación de la documentación y el trabajo administrativo en el día a día de la inspección de educación. Hemos visto que en la normativa estatal y en la propia de la comunidad autónoma, se menciona la importancia de la visita de inspección. Es fundamental que los inspectores e inspectoras puedan equilibrar su labor diaria entre el trabajo administrativo, el trabajo realizado en el despacho de cada sede de inspección, y el trabajo de campo realizado en los centros educativos. Se entiende desde esta propuesta de mejora, la necesidad de contar con los recursos materiales apropiados para que la labor de inspección se puede realizar en todos los espacios mencionados.

No hemos apreciado en la normativa gallega sobre la inspección de educación un proceso de autoevaluación, o de evaluación de la labor inspectora, más allá de las memorias que se realicen sobre los planes generales o provinciales de actuación. Ciertamente es que el cuerpo de inspectores e inspectoras forma parte del sistema educativo, y ya el propio sistema merece y recibe una evaluación. Proponemos, en este trabajo final

de máster, como mejora, la implementación de una evaluación propia y específica de la inspección educativa, como estrategia de mejora constante.

#### **4. Conclusiones**

Por todo lo establecido anteriormente, nos gustaría concluir señalando que a lo largo del trabajo final de máster hemos intentado dar respuesta a los objetivos que nos marcamos, por ello presentamos unas conclusiones que dan respuesta al análisis tanto de la normativa estatal como de la regional, relacionada con la labor de la inspección educativa, sus funciones, atribuciones, y organización; visibilizan la trayectoria histórica de la inspección educativa y su futuro inmediato; aportan una valoración crítica de sus puntos fuertes y sus carencias y necesidades y se mencionan propuestas de cambio y mejora.

1. Resulta imprescindible la estabilización de una normativa de educación a nivel estatal que permita su desarrollo de forma adecuada en todas las comunidades autónomas, con carácter actualizado y flexible a los cambios que se deparan con el avance de la sociedad.

2. En concreto y para la comunidad autónoma de Galicia, es imprescindible y urgente desde nuestro punto de vista una actualización inmediata de la normativa específica sobre la inspección de educación. En un momento de presentación de este trabajo, que atiende al vigésimo aniversario de la publicación de una normativa gallega que aún sigue siendo vigente en cuanto a su aplicación, no se puede considerar que esté actualizada a las necesidades y demandas de cualquier comunidad educativa en la comunidad autónoma. La comunidad educativa en los centros gallegos precisa de una coherencia en cuanto a su normativa, respecto de la normativa estatal, de una estabilidad de la misma pero evitando, al mismo tiempo, un estancamiento evidente y dañino, por ello, en el mundo de la educación. Esta situación explicita la necesidad de una normativa que atienda a los aspectos señalados en el apartado de propuestas de mejora: la importancia de la evaluación, la supervisión de la función directiva, la orientación a los equipos directivos sobre convivencia y participación de la comunidad educativa, el intercambio de experiencias, la autoevaluación y la inclusión de principios de actuación en la normativa específica de la inspección de educación.

3. Nos encontramos un análisis comparativo propio de la inspección educativa de Galicia con carácter singular, respecto de ninguna otra comunidad autónoma, dado que no se realiza ninguna comparativa con el resto de comunidades autónomas, y no hay antecedentes de un análisis de la evaluación, para el caso de Galicia. Esta situación nos permite anticipar de forma general, las diferencias que puede ver, dentro de un mismo estado entre sus diferentes comunidades autónomas, pero también evidencia la imposibilidad de profundizar en las necesidades de una comunidad autónoma respecto de su normativa particular, sin tener en cuenta su contexto en la normativa general, y estatal propia de la inspección de educación.

4. La situación descrita en los párrafos anteriores confirma e intensifica la necesidad de abordar, de manera específica, singular, y con la rigurosidad que merece, un análisis propio, particular e intrínseco que pueda establecer el camino a seguir respecto de la normativa de la comunidad autónoma de Galicia en cuanto a la inspección de educación, atendiendo – como no puede ser de otra manera – a los límites establecidos por la normativa estatal y de rango mayor, pero teniendo en cuenta las nuevas necesidades de la sociedad y de la comunidad educativa. Es necesario, por lo tanto, una estabilidad de la normativa estatal para fijar una normativa propia de la comunidad autónoma rigurosa, pero flexible a los cambios que el avance de la sociedad presenten.

5. Resulta necesaria, e imprescindible una formación y actualización constantes para la inspección educativa, en todos los campos relacionados con la educación, la supervisión, la administración, las tecnologías de la información, y, por supuesto, los idiomas, para poder optimizar en la labor diaria de este cuerpo de funcionarios su implicación no solo en el día a día de los centros educativos, sino en el avance dentro de la sociedad de la comunidad educativa. Esta formación, no cabe duda, debe estar regulada, y requiere de su propia organización, y planificación. No puede, por lo tanto, quedar al margen de la normativa.

6. Resulta inevitable reivindicar en este trabajo de final de máster una integración en la comunicación de la inspección educativa en todos los ámbitos donde los centros participen, incluyendo aquellos que estén derivados del intercambio de experiencias, nacional (inter-regional) e internacional. Incluso dentro de la propia

inspección de educación, de forma intrínseca, con las inspecciones educativas de otros países, y en relación con todas las enseñanzas.

7. La simplificación administrativa se entiende en este trabajo final de máster como una necesidad imprescindible e intrínseca a cualquier avance en la labor de la inspección educativa. El equilibrio en la labor de “despacho” y el de la visita a los centros educativos se convierte en una urgencia necesaria en cualquier ámbito legislativo, estatal o regional. Es en los centros educativos donde la inspección educativa es necesaria, y su bagaje normativo, de formación y actualización se reflejará de forma práctica en contacto con la vida diaria de los centros. Y, al revés, será del contacto con la vida diaria de los centros educativos, y su comunidad, de donde la inspección educativa detecte las necesidades de la actualización normativa, formación, y actualización.

8. Es necesaria, una normativa estatal que, además de generalista, atienda a las diferencias de 17 regiones, y a varios estatutos de autonomía, un reto que no resulta sencillo, pero que a la vez es ambicioso en la diversidad del estado español. Una normativa estatal flexible, general pero adaptada a cada una de las autonomías a las que debe atender, garantiza una participación en la educación estable, firme, rigurosa, y específica para cada comunidad autónoma. El caso de la comunidad autónoma de Galicia no solo no difiere de esta necesidad, al contrario, precisa de la estabilidad normativa que ya hemos señalado, para poder desarrollar su identidad propia y necesaria en el contexto de su sociedad.

9. La evaluación del sistema educativo pasa por la evaluación de todos sus procesos. La labor de la inspección educativa no puede quedar apartada de su espacio de análisis, reflexión, y plan propio de mejora, y, por ello precisa de su evaluación, así como de su auto-evaluación. De este modo, proponemos su planificación dentro de la legislación que regula la actividad de la inspección de educación.

10. Queremos dejar constancia de la urgencia que merece una actualización de la normativa sobre inspección de educación en la comunidad autónoma de Galicia, adaptada y actualizada a las nuevas demandas de la sociedad, a sus avances, necesidades, y a su realidad de cambio permanente. Una normativa, al fin y al cabo, que no solamente permita, sino que promueva, favorezca, apoye, y respalde la organización

y el funcionamiento del cuerpo de inspectores e inspectoras de educación en la búsqueda constante de la calidad en el sistema educativo.

Concluimos enfatizando en la necesidad de una nueva normativa, que atienda no solo a lo ya establecido en la LOMLOE de 2020, sino que esté adaptada a las nuevas demandas y necesidades que, desde la sociedad, se han ido creando en los últimos años en el campo de la educación, como la actualización al contexto actual, al vertiginoso cambio de la sociedad, las familias, y la comunidad educativa en general, a la formación e cuanto a la tecnología digital, a la necesidad de adaptación, dentro de la estabilidad normativa, del cambio inmediato, a la sociedad plural, a la atención a la diversidad, a la formación en el intercambio de experiencias para una sociedad más enriquecedora, a la formación en idiomas, inteligencia digital, y su aplicación dentro de las nuevas metodologías y pedagogías del aprendizaje. Resulta imprescindible, pues, la actualización de la normativa vigente en la comunidad autónoma de Galicia, para dar lugar a una normativa adaptada a la actual a nivel estatal. Esta actualización debe dar lugar a una normativa flexible a la vez que rigurosa: rigurosa en cuanto a la aplicación de la misma, subordinada a una normativa estatal que unifica un estado; flexible, en tanto en cuanto debe atender a una sociedad cambiante, inestable, y en constante avance.

## Bibliografía

Blanco Bembrive, P. (1993) Diagnóstico de comunicación en el aula no universitaria: un estudio en la comunidad autónoma de Galicia. Tesis doctoral no publicada. UNED.

Casanova, M. A. (2005). Supervisión, evaluación y calidad educativa. *Avances En Supervisión Educativa*, (1). Recuperado a partir de <https://avances.adide.org/index.php/ase/article/view/2>

Casanova, María Antonia (2011) Supervisión y educación inclusiva, *Avances En Supervisión Educativa*, (14). <https://doi.org/10.23824/ase.v0i14.478>

Casanova, M. A. (2015). La Supervisión, Eje del Cambio en los Sistemas Educativos. *REICE. Revista Iberoamericana Sobre Calidad, Eficacia Y Cambio En Educación*, 13(4). <https://doi.org/10.15366/reice2015.13.4.001>

Cáceres Reche, M. P., Hinojo Lucena, F. J., & Aznar Díaz, I. (2007). Evolución histórica de la Inspección Educativa a través de los principales referentes legales. *Avances En Supervisión Educativa*, (6). Recuperado a partir de <https://avances.adide.org/index.php/ase/article/view/272>

Céspedes Sanabria, María Isabel. (2022). *Recomposición histórica de la inspección de primera enseñanza en la provincia de Badajoz durante el primer tercio del siglo XX*. (TFM Universidad de Valladolid) Repositorio documental UVaDOC. (TFM Universidad de Valladolid) Repositorio documental UVaDOC

Cid Galante, R. M. (2020) Antonia Cid Currais. A primeira inspectora de ensino primario en Galicia comprometida coa ensinanza e defensora da educación da muller. *Eduga: revista galega do ensino* (80) <http://www.edu.xunta.gal/eduga/1984/nosa-escola/antonia-ortiz-currais>.

Doural García, A. C, González Sanmamed, M., Estévez, I (2023). Concepciones sobre la formación de los inspectores e inspectoras de Educación: un análisis desde la perspectiva de las Ecologías de Aprendizaje. *Revista de Investigación en Educación*, 2023, 21(3), 350-365 DOI: <https://doi.org/10.35869/reined.v21i3.4975>

Doural García, A. C., Estévez Blanco, I., & González Sanmamed, M. (2023). Motivaciones que impulsan el desarrollo profesional de la Inspección Educativa: un

análisis desde las Ecologías de Aprendizaje. *PUBLICACIONES*, 53(3), 61–95.  
<https://doi.org/10.30827/publicaciones.v53i3.29487>

Esteban Frades, S. (2010). Los últimos cuarenta años de historia de la Inspección Educativa en España. *Avances en Supervisión Educativa*. (12). Recuperado a partir de <https://avances.adide.org/index.php/ase/article/view/442>

Esteban Frades, S. (2014). La Inspección de Educación. Historia, pensamiento y vida. Oviedo: ADIDE. KRK

Esteban Frades, S. (2019). La supervisión educativa como función principal de la Inspección. Características y propósitos. *Aula* 25. 27-58.  
<https://doi.org/10.14201/aula2019252758>

Esteban Frades, S. (2021). La inspección del sistema educativo en la nueva ley de educación (LOMLOE). Mejoras y desafíos DYLE: Dirección y liderazgo educativo, (10), (34-41). Recuperado a partir de <https://www.dyle.es/wp-content/uploads/2021/07/la-inspeccion-del-sistema-educativo-en-la-nueva-ley-de-educacion-lomloe-mejoras-y-desafios.pdf>

Faci Lucia, F., Cabezas Prieto, J., & Cabrera Delgado, J. M. (2021). Entrevista a Dña. Carmen Romero Ureña, inspectora de educación en la provincia de Valladolid. *Avances En Supervisión Educativa*, (35). <https://doi.org/10.23824/ase.v0i35.726>

Fernández Álvarez, M. A., & Veloso Carnero, R. (2023). A avaliación de centros educativos en Galicia: actuacións concretas da inspección educativa. *Avances En Supervisión Educativa*, (40). <https://doi.org/10.23824/ase.v0i40.816>

Gil Gutiérrez, Antonio. (2023). *El acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en España, desde los orígenes hasta la actualidad. Evolución histórica y análisis comparado de la situación actual*. (TFM Universidad de Valladolid) Repositorio documental UVaDOC. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/62596>

González Castaño, Virginia. (2023). *Análisis comparado de la normativa de inspección educativa entre las comunidades autónomas de España*. (TFM Universidad de Valladolid) Repositorio documental UVaDOC.

<https://uvadoc.uva.es/handle/10324/62605>

Jiménez Herrera, María Amparo. (2023). *La inspección educativa como agente facilitador de la mejora de la inclusión, equidad y calidad en los centros educativos de Aragón* (TFM Universidad de Valladolid) Repositorio documental UVaDOC. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/62606>

Martel Robaina, A. (2022). Funciones de la inspección de educación: análisis descriptivo-comparativo de la normativa de inspección autonómica. *Avances En Supervisión Educativa*, (38). <https://doi.org/10.23824/ase.v0i38.763>

Martín Pérez S. y Martín Seco P. (2024). Intervención de la inspección educativa, Universidad de Valladolid. Bloque I. La Inspección educativa en España. Normativa, organización y funcionamiento. (29)

Montero Alcaide, A. (2021). La Inspección educativa en la LOMLOE. Proyecto, enmiendas y ley. Significación de los cambios. *Avances En Supervisión Educativa*, (35). <https://doi.org/10.23824/ase.v0i35.722>

Ocampo Gómez, C. I., & Santos Rego, M. A. (2002). Función inspectora, plena escolarización e tratamento da atención á diversidade no sistema educativo. *Eduga: revista galega do ensino*, 34, 167-190.

Pérez Diez, L., & Jiménez Fernández, C. (2018). Influencia de la organización escolar en la educación de los alumnos de altas capacidades. *Enseñanza & Teaching: Revista Interuniversitaria De Didáctica*, 36(1), 151–178.

<https://doi.org/10.14201/et2018361151178>

Pérez Morán, F. (2009). La Inspección Educativa de Galicia: caminos recorridos y estrategias de futuro. *Avances En Supervisión Educativa*, (10). <https://avances.adide.org/index.php/ase/article/view/349>

Pérez Varela, N. (2017). A Inspección educativa, una perspectiva de xénero. Tesis doctoral. (Universidad de La Coruña) Repositorio Universidad de La Coruña – RUC, <http://hdl.handle.net/2183/18413>

Pérez Varela, N. Estudio multicaso sobre a inspección educativa desde unha perspectiva de xénero. *Eduga: revista galega do ensino*. (73).

<http://www.edu.xunta.gal/eduga/1349/investigacion/estudo-multicaso-sobre-inspeccion-educativa-desde-unha-perspectiva-xenero>.

Polo Cal, R., Vázquez Rodríguez, R. (2022). La inspección educativa en los conservatorios superiores de música de Galicia presente y futuro. *Avances En Supervisión Educativa*, (38). (63-82) <https://doi.org/10.23824/ase.v0i38.773>

Prado Cueva, M.E. (2021). La autonomía escolar como elemento vertebrador de los Reglamentos Orgánicos de Centro (ROC). *Revista Supervisión 21*, (60) <https://usie.es/supervision21/la-autonomia-escolar-como-elemento-vertebrador-de-los-reglamentos-organicos-de-centro-roc/>

Ramírez Aísa, Elías (2021). La Inspección de Educación y el artículo 27.8 de la Constitución Española. *Supervisión 21*, (63) <https://usie.es/supervision21/wp-content/uploads/sites/2/2022/02/RESEÑA-SUPER21-No-63-ENERO-22-LIBRO-HISTORIA-INSPECCIÓN-ELIAS-RAMÍREZ-AISA.pdf>

Ramos Rodríguez, R. (2009) Federico Pérez Morán, Presidente da Asociación de Inspectores/as de Educación de Galicia (AIEG). *Revista galega de educación*. (45). Pp. 64-68

Romero Ureña, C. (2019). El día a día de una inspectora de educación. *Aula. Revista de Pedagogía de la Universidad de Salamanca*. (25). pp. 171-188

Salgado López, F. (2009). A Inspección de educación e a supervisión da práctica docente. *Revista galega de educación*. (45), 27–33.

Salgado López, F.J. (2009). Funcións da Inspección: Aspectos curriculares e de desenvolvemento profesional na Comunidade Autónoma de Galiza. *Tese doutoral non publicada*. Facultade de Pedagogía e Ciencias da Educación, Universidade de Santiago de Compostela. <http://hdl.handle.net/10347/2548>

Sarasúa Ortega, A. (2019). La Inspección de educación, un futuro incierto. *Aula 25*, 91-104. <https://doi.org/10.14202/aula20192591104>

Soler Fierrez, E. (2015). Decálogo de las Competencias Profesionales del Inspector de Educación. *REICE. Revista Iberoamericana Sobre Calidad, Eficacia Y Cambio En Educación*, 13(4). <https://doi.org/10.15366/reice2015.13.4.009>

Varela Iglesias, M. (2013). Educación institucional y sociedad en Vigo en el siglo XIX. Tesis doctoral. (Universidad de Santiago de Compostela). <http://hdl.handle.net/10347/9291>.

Vera Mur, J. M. (2005). El marco jurídico de la Inspección de Educación. *Avances En Supervisión Educativa*, (1). <https://avances.adide.org/index.php/ase/article/view/15>.

### **Referencias normativas**

Circular nº1/2005, de la Dirección General de Personal, del 14 de febrero, por la que se dictan instrucciones para que los funcionarios del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa y del cuerpo de inspectores de educación elijan subsector.

Circular nº 7/1995, de la dirección general de ordenación educativa y centros, por la que se establecen las normas de adscripción de los inspectores a los sectores de inspección que se establecían en el artículo 21 del Decreto 135/199.3

Constitución Española de 1978.

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo. Curso 1989-1990.

Decreto 114/2010, de 1 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo de Galicia

Decreto 664/1973, de 22 de marzo, sobre funciones del servicio de Inspección Técnica de Educación.

Decreto 99/2004 de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de educación en la comunidad autónoma de Galicia.

Corrección de errores. Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de educación en la comunidad autónoma de Galicia.

Decreto 135/1993, de 24 de junio, por el que se regulan las funciones y organización de la Inspección educativa en la comunidad autónoma de Galicia.

Decreto 205/1986, del 25 de junio, por el que se regulan las funciones de la inspección educativa en la comunidad autónoma de Galicia.

Ley 3/1983, de 15 de junio, de normalización lingüística.

Ley 30/1984 de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Ley 14/1970, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia.

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica, 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Ley Orgánica 5/1980 de 19 de junio por la que se regula el Estatuto de los centros escolares.

Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes.

Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de la Calidad de la Educación.

Orden de 15 de enero de 1986 por la que se reforma la estructura orgánica de las Direcciones Provinciales, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Orden de 16 de diciembre de 2004, por la que se aprueba la tarjeta de identificación de los Inspectores de Educación.

Orden de 3 de agosto de 1996 por la que se modifica la Orden de 29 de febrero de 1996 y se adapta la organización y funcionamiento de la Inspección de Educación a la estructura del Ministerio de Educación y Cultura.

Orden de 7 de julio de 1993 por la que se establece el procedimiento de adscripción indefinida a la función inspectora de funcionarios docentes.

Orden del 10 de enero de 1996 por la que se aprueba el contenido de los temarios de la parte A de la fase de oposición del procedimiento selectivo al cuerpo de inspectores de educación.

Orden del 13 de diciembre por la que se desarrolla el Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula el funcionamiento de la inspección educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de educación en la comunidad autónoma de Galicia.

Orden del 23 de abril de 2005, por la que se regula la jornada de trabajo de los funcionarios integrados en los servicios provinciales de la Inspección Educativa de la comunidad autónoma de Galicia.

Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regula la organización y el funcionamiento de la inspección de educación, en su ámbito territorial.

Orden ECD/827/2004, del 22 de marzo, por la que se aprueba el contenido de los temarios de la fase de oposición del procedimiento selectivo de ingreso al cuerpo de Inspectores de Educación.

Orden EDU/3429/2009, de 11 de diciembre, por la que se aprueba el temario de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

Real Decreto 48/2010, de 22 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, del 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria décimo séptima de la citada ley.

Real Decreto 276/2007, del 23 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria décimo séptima de la citada ley.

Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el cuerpo de inspectores de educación.

Real Decreto 552/2006, de 5 de mayo, de ampliación de los medios económicos adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia por el Real Decreto 146/1993, de 29 de enero, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional.

Real Decreto 553/2006, de 5 de mayo, de traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios en materia educativa, de empleo y formación profesional ocupacional encomendados al Instituto Social de la Marina.

Decreto 664/1973, de 22 de marzo, sobre funciones del Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Real Decreto 806/2006, de 30 de junio por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 1472/2004, de 18 de junio, por el que se amplía el plazo señalado en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1538/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen las especialidades básicas de la inspección educativa.

Real Decreto de 1524/1989 de 15 de diciembre por el que se regulan las funciones y la organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrolla el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la función inspectora educativa.

Real Decreto 1538/2003 de 5 de diciembre (BOE de 10/12) por el que se establecen las especialidades básicas de la inspección educativa.

Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales inspectores.

Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de educación.

Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores.

## **Anexos**

### **Anexo 1. Ley General 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. Artículos 142-144.**

Artículo 142: Artículo ciento cuarenta y dos.—

Uno. En el Ministerio de Educación y Ciencia existirá un Servicio de Inspección Técnica de Educación, cuyos funcionarios constituirán un Cuerpo especial de la Administración Civil del Estado y cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones en todos los Centros docentes estatales y no estatales, en el ámbito de la función educativa.
- b) Colaborar con los Servicios de Planeamiento en el estudio de las necesidades educativas y en la elaboración y actualización del mapa escolar de las zonas donde ejerza su función, así como ejecutar investigaciones concernientes a los problemas educativos de éstas.
- c) Asesorar a los Profesores de Centros estatales y no estatales sobre los métodos más idóneos para la eficacia de las enseñanzas que impartan.
- d) Evaluar el rendimiento educativo de los Centros docentes y Profesores de su zona respectiva o de la especialidad a su cargo en colaboración con los Institutos de Ciencias de la Educación. A tal efecto tendrá en cuenta la actividad orientadora y de inspección interna que, en su caso, puedan establecer para sus Centros las Entidades promotoras.
- e) Colaborar con los Institutos de Ciencias de la Educación en la organización de cursos y actividades para el perfeccionamiento y actividad del personal docente.

Dos. Reglamentariamente se establecerán normas complementarias para la Inspección en los Centros de Educación universitaria, de acuerdo con sus características peculiares. Esta inspección será ejercida en todo caso por quienes procedan de los Cuerpos de Catedráticos de Educación Universitaria.

Artículo ciento cuarenta y tres.—

Uno. El Servicio de Inspección Técnica de Educación estará constituido por especialistas de los distintos niveles de enseñanza establecidos en el artículo doce.

Los Inspectores de las distintas especialidades serán seleccionados, mediante concurso, entre los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos docentes del Departamento, según el nivel de la especialidad correspondiente. Habrán de tener como mínimo tres años de práctica docente en Centros del nivel a que concursan, poseer el título de Licenciado universitario, Ingeniero o Arquitecto y haber seguido los cursos especiales correspondientes en los Institutos de Ciencias de la educación.

Dos. Excepcionalmente, el Ministro de Educación y Ciencia podrá nombrar Inspectores extraordinarios a Profesores de relevantes méritos docentes.

Tres. Los Inspectores deberán participar obligatoriamente en los cursos especiales de perfeccionamiento profesional de los Institutos de Ciencias de la Educación cada tres años como mínimo.

Artículo ciento cuarenta y cuatro. — Dependiente igualmente del Ministro de Educación y Ciencia existirá una Inspección General de Servicios, que ejercerá su misión inspectora sobre la organización y funcionamiento administrativo de todos los Servicios, Organismos y Centros dependientes del Departamento, especialmente en lo que se refiere a personal, procedimiento, régimen económico, instalaciones y dotaciones.

Cuatro. El Jefe del Servicio será de libre designación del Ministro de Educación y Ciencia.

Cinco. Mediante Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, se regulará lo concerniente a la nueva estructura y funciones del Servicio de Inspección Técnica así como el sistema de pruebas a que habrá de ajustarse la selección de los funcionarios de dicho Servicio.

**Anexo 2. Real Decreto 1763/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Educación Anexo B.**

B) Competencias y funciones que asume la comunidad autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Galicia», las siguientes competencias:

a) Las competencias, funciones y servicios, así como el personal adscrito a los mismos, ejercidas por las actuales Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra, incluidas las desconcentradas por las disposiciones en vigor, que figuran en las relaciones que se incorporan al presente acuerdo.

b) Las Inspecciones Provinciales de Educación básica del Estado de las cuatro provincias gallegas, incluidos los servicios de orientación "encolar y vocacional adscritos funcionalmente a las mismas; la Inspección Técnica de Formación Profesional de las referidas provincias y la Inspección de Bachillerato del Estado del Distrito Universitario de Santiago de Compostela. En todos los casos se incluyen sus inherentes facultades, funciones y servicios que ejercían hasta la fecha.”

**Anexo 3. Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública. Disposición adicional décimoquinta. Punto 8.**

Los actuales Cuerpos de Inspectores de Educación Básica, Inspectores de Bachillerato e Inspectores Técnicos de Formación Profesional quedan integrados en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, cuya plantilla estará constituida por los efectivos actuales de los Cuerpos suprimidos, quedando amortizadas las vacantes que se produzcan en lo sucesivo.

Los funcionarios del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa tendrán derecho a desempeñar puestos de trabajo pertenecientes a la función inspectora. Así mismo podrán acceder a los demás puestos propios de la carrera administrativa de conformidad con los principios de promoción profesional establecidos en esta Ley. A los efectos de la oferta pública de inspección, la Administración educativa competente reservará un porcentaje determinado de puestos para su provisión por los citados funcionarios.

## **Anexo 4. Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Título VII, Capítulo II.**

Artículo 151. Funciones de la inspección educativa.

Las funciones de la inspección educativa son las siguientes:

a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos inciden.

b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.

c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.

d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.

e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.

f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

g) Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.

h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 152. Inspectores de Educación.

La inspección educativa será ejercida por las Administraciones educativas a través de funcionarios públicos del Cuerpo de Inspectores de Educación, así como los pertenecientes al extinguido Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa creado por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la

Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, que no hubieran optado en su momento por su incorporación al de Inspectores de Educación.

#### Artículo 153. Atribuciones de los inspectores

Para cumplir las funciones de la inspección educativa los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros, a los cuales tendrán libre acceso.
- b) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros.
- c) Recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para cuyo ejercicio los inspectores tendrán la consideración de autoridad pública.
- d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

#### Artículo 154. Organización de la Inspección Educativa

1. Las Administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.
2. La estructura a la que se refiere el apartado anterior podrá organizarse sobre la base de los perfiles profesionales de los inspectores, entendidos en función de los criterios siguientes: titulaciones universitarias, cursos de formación en el ejercicio de la inspección, experiencia profesional en la docencia y experiencia en la propia inspección educativa.
3. En los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo en la inspección educativa podrán tenerse en consideración las necesidades de las respectivas Administraciones educativas y podrá ser valorada como mérito la especialización de los aspirantes de acuerdo con las condiciones descritas en el apartado anterior.

**Tabla 2. Principal normativa estatal del sistema educativo respecto de la normativa gallega sobre Inspección educativa.**

NORMATIVA ESTATAL Y ESPECÍFICA DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA EN GALICIA		
Año	Normativa estatal de relevancia	Normativa de la CA de Galicia
1970	Ley General de Educación	
1980	La Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares	
1985	Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación	
1986		<b>Decreto 205/1986</b> , de 25 de junio, por el que se regulan las funciones de la inspección educativa en la Comunidad Autónoma de Galicia
1990	La Ley Orgánica General del Sistema Educativo, de 3 de octubre de 1990	
1993		Decreto 135/1993, de 24 de junio, por el que se regulan las funciones y organización de la Inspección Educativa en la Comunidad Autónoma de Galicia.
1995	Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.	Circular nº 7/1995, de la Dirección General de Ordenación Educativa de Galicia y Centros, por la que se establecen las normas de adscripción de los inspectores a los sectores de inspección previstos en el artículo 21 del Decreto 135/1993, de 24 de junio.
2002	Ley Orgánica 10/2002, de Calidad de la Educación	
2004		Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de educación en la Comunidad Autónoma de Galicia.  Orden de 13 de diciembre de 2004 por la que se desarrolla el Decreto 99/2004, de 21 de mayo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al cuerpo de inspectores de educación en la Comunidad Autónoma de Galicia.

		Orden de 16 de diciembre de 2004, por la que se aprueba la tarjeta de identificación de los Inspectores de Educación.
2005		<p>Circular número 1/2005, de la Dirección General de personal, de 14 de febrero, por la que se dictan instrucciones para que los funcionarios del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa y del cuerpo de inspectores de Educación elijan subsector.</p> <p>Orden de 23 de abril de 2005, por la que se regula la jornada de trabajo de los funcionarios integrados en los servicios provinciales de la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Galicia.</p>
2006	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación	
2013	Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.	
2020	Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación	

**Tabla 3. Funciones, atribuciones y principios de la Inspección Educativa en Galicia, atendiendo a la normativa general.**

1990 LOGSE			
		D 99/2004	<p>Artículo 2º.-Inspección educativa.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La consellería competente en materia de educación, en el desempeño de sus atribuciones, ejercerá la inspección sobre todos los centros docentes, servicios, programas y actividades que integran el sistema educativo de Galicia, tanto de titularidad pública como privada, en todos los niveles educativos, con el fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, contribuir a la mejora del sistema educativo, a la calidad de la enseñanza, así como a la garantía de los derechos y a la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje.</li> <li>2. La Inspección Educativa es la organización integrada en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria a la que se le atribuye la inspección a la que se refiere el punto anterior.</li> <li>3. Los funcionarios del cuerpo de inspectores de Educación y del cuerpo a extinguir de inspectores al servicio de la Administración educativa estarán integrados en la Inspección Educativa.</li> </ol> <p>Artículo 3º.-Funciones de la inspección educativa.</p> <p>Las funciones de la Inspección Educativa serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, tanto de titularidad pública como privada.</li> <li>b) Supervisar la práctica docente y colaborar en su mejora continua y en la del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica.</li> <li>c) Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos.</li> </ol>

		<p>d) Velar por el cumplimiento en los centros educativos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que afecten al sistema educativo.</p> <p>e) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>f) Informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, así como sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza que le sea requerido por la autoridad competente o que conozca en el ejercicio de sus funciones, a través de los canales reglamentarios.</p> <p>g) Cuantas otras se le atribuyan dentro del ámbito de sus competencias.</p> <p>Artículo 4º.-Ejercicio de las funciones de Inspección.</p> <p>1. Las funciones de la Inspección Educativa serán desempeñadas por los inspectores de Educación. Son inspectores de Educación los funcionarios pertenecientes al cuerpo de inspectores de Educación y al cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa.</p> <p>2. En el ámbito de sus competencias, los inspectores de Educación llevarán a cabo las funciones que les son propias, tanto por iniciativa propia, como por instancia razonada de parte interesada, como por orden superior.</p> <p>3. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores de Educación tendrán la consideración de autoridad pública y, como tal, están facultados para levantar actas con naturaleza de documento público y recibirán de los diferentes miembros de la comunidad educativa así como de otras autoridades, organismos e instituciones, la ayuda y la colaboración necesarias para el desarrollo de su actividad.</p> <p>4. Las funciones que en este decreto se le asignan a la Inspección Educativa, se ejercerán sin perjuicio de las que las disposiciones</p>
--	--	---

		<p>vigentes atribuyan a los órganos de gobierno y de participación en el control y gestión de los centros docentes.</p> <p>5. La actividad de los inspectores de Educación tendrá una doble vertiente: la general, común a todos, y la especializada, vinculada a la especialidad a la que cada inspector esté adscrito.</p> <p>Artículo 5º.-Procedimiento de actuación. Las actuaciones de los inspectores de Educación se concretarán en informes, propuestas, actas y dictámenes que, de ordinario, serán dirigidas al delegado provincial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria o, cuando sea el caso, al subdirector general de Inspección Educativa o autoridad educativa superior que así lo demande.</p> <p>Artículo 6º.-Atribuciones de los inspectores de Educación. Los inspectores de Educación, en el ejercicio de sus funciones, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Supervisar todos los centros, enseñanzas, etapas, niveles, programas y servicios educativos sin perjuicio de que el inspector del centro o autoridad superior requieran la intervención de un inspector especialista.</li> <li>b) Acceder a los centros docentes públicos y privados, así como a los servicios e instalaciones en los que se desarrollen actividades promovidas o autorizadas por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, con el fin de observar y analizar el desarrollo de las mismas, para poder valorar su organización, funcionamiento y rendimiento.</li> <li>c) Conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros tanto públicos como privados, y, en concreto, observar el desarrollo de las actividades docentes y comprobar, en su caso, mediante los procedimientos de evaluación que se determinen, la adecuación del nivel de conocimientos de los alumnos con los establecidos en los respectivos currículos.</li> <li>d) Supervisar la documentación académica, económica, psicopedagógica y administrativa de los centros docentes, tanto</li> </ol>
--	--	--

		<p>públicos como privados, y de los servicios educativos, pudiendo recabar informes, documentos y antecedentes que consideren necesarios para poder llevar a cabo sus actuaciones, sin más límites que los establecidos por las leyes.</p> <p>e) Convocar o pedir la convocatoria, celebrar y presidir reuniones con los diferentes órganos de participación en el control y gestión, con los de coordinación docente y con los responsables de programas, así como con los miembros de los diferentes centros y sectores de la comunidad educativa.</p> <p>f) Requerir, a través de los canales establecidos, a los responsables de los centros docentes, tanto públicos como privados, para que adecuen su organización y funcionamiento a la normativa vigente.</p> <p>g) Acceder, a través de los canales establecidos, a la información de los otros órganos y servicios de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>h) Formar parte de comisiones, juntas y tribunales cuando así lo determine la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.</p> <p>i) Mediar en las situaciones de desacuerdo o disparidad de criterio que pudiesen llevar a conflictos, formulando propuestas de solución o de posibles alternativas.</p> <p>j) Aquellas otras atribuciones que se les encomienden en el ámbito de sus competencias.</p> <p>Estructura</p> <p>Organización</p> <p>Plan general</p> <p>Planes provinciales</p>
--	--	--

			<p>Acceso</p> <p>Formación y perfeccionamiento (plan, actualización)</p> <p>Nombramientos temporales</p>
		<p>O 13/12/1994</p>	<p>Artículo 1º.-Funciones de la Inspección Educativa. Además de las funciones asignadas en el artículo 3º del Decreto 99/2004, de 21 de mayo, los inspectores promoverán el intercambio de experiencias educativas y favorecerán cualquier aspecto tendente a la mejora de la calidad de la enseñanza.</p> <p>Artículo 2º.-Atribuciones de los inspectores de educación. Además de las señaladas en el artículo 6º del Decreto 99/2004, de 21 de mayo, tendrán las siguientes:</p> <p>a) Remitir a los órganos competentes de la Administración educativa, por iniciativa propia o por petición de dichos órganos, informes, actas, propuestas y dictámenes sobre el estado real de la actividad educativa y su posible mejora.</p> <p>b) Realizar los dictámenes y estudios técnicos que en materia de su competencia les sean requeridos por los órganos de la Administración educativa.</p> <p>c) Observar el desarrollo de la actividad docente para comprobar, por medio de los instrumentos de evaluación adecuados, la eficacia de los procesos y resultados educativos.</p> <p>Artículo 3º.-Actuaciones de los inspectores de educación. Se realizarán en el marco del Plan general de la inspección educativa y del correspondiente Plan provincial de actuación de la inspección, establecidos en los artículos 9º y 10º del Decreto 99/2004, de 21 de mayo. Se concretarán en informes, propuestas, actas y dictámenes, y, específicamente, en visitas a los centros educativos, instalaciones y/o otros lugares, en los que se desarrolle algún servicio, programa o actividad.</p>
2006 LOE	Título VII Inspección del sistema educativo		

	<p>Artículo 148. <i>Inspección del sistema educativo.</i></p> <p>1. Es competencia y responsabilidad de los poderes públicos la inspección del sistema educativo.</p> <p>2. Corresponde a las Administraciones públicas competentes ordenar, regular y ejercer la inspección educativa dentro del respectivo ámbito territorial.</p> <p>3. La inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza.</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>Inspección educativa</p> <p>Artículo 151. <i>Funciones de la inspección educativa.</i></p> <p>Las funciones de la inspección educativa son las siguientes:</p> <p>a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos así como los programas que en ellos inciden.</p> <p>b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.</p> <p>c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.</p> <p>d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.</p> <p>e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.</p> <p>f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.</p>		
--	--	--	--

<p>g) Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.</p> <p>h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.</p> <p>Artículo 152. <i>Inspectores de Educación.</i> La inspección educativa será ejercida por las Administraciones educativas a través de funcionarios públicos del Cuerpo de Inspectores de Educación, así como los pertenecientes al extinguido Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración educativa creado por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, que no hubieran optado en su momento por su incorporación al de Inspectores de Educación.</p> <p>Artículo 153. <i>Atribuciones de los inspectores.</i> Para cumplir las funciones de la inspección educativa los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros, a los cuales tendrán libre acceso.</p> <p>b) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros.</p> <p>c) Recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para cuyo ejercicio los inspectores tendrán la consideración de autoridad pública.</p> <p>d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.</p> <p>Artículo 154.</p>		
--	--	--

	<p><i>Organización de la inspección educativa.</i></p> <p>1. Las Administraciones educativas regularán la estructura y el funcionamiento de los órganos que establezcan para el desempeño de la inspección educativa en sus respectivos ámbitos territoriales.</p> <p>2. La estructura a la que se refiere el apartado anterior podrá organizarse sobre la base de los perfiles profesionales de los inspectores, entendidos en función de los criterios siguientes: titulaciones universitarias, cursos de formación en el ejercicio de la inspección, experiencia profesional en la docencia y experiencia en la propia inspección educativa.</p> <p>3. En los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo en la inspección educativa podrán tenerse en consideración las necesidades de las respectivas Administraciones educativas y podrá ser valorada como mérito la especialización de los aspirantes de acuerdo con las condiciones descritas en el apartado anterior.</p>		
2013 LOMCE	No modifica la LOE		
2020 LOMLOE	<p>Setenta y siete quáter. Se modifica la letra e) del apartado 1 del artículo 150 quedando redactado en los siguientes términos:</p> <p>«e) Verificar la adecuación de la concesión de las subvenciones y becas financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, a los criterios generales que establezcan las disposiciones del Estado.»</p> <p>Setenta y siete quinquies. Se modifican las letras a) y h) del artículo 151 que quedan redactadas en los siguientes términos:</p> <p>«a) Supervisar, evaluar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros</p>		

	<p>educativos, así como los proyectos y programas que desarrollen, con respeto al marco de autonomía que esta Ley ampara.»</p> <p>«h) Orientar a los equipos directivos en la adopción y seguimiento de medidas que favorezcan la convivencia, la participación de la comunidad educativa y la resolución de conflictos, impulsando y participando, cuando fuese necesario, en los procesos de mediación.»</p> <p>Setenta y siete sexies. Se modifican los apartados a) y d) del artículo 153 y se añaden dos apartados nuevos e) y f), en los siguientes términos:</p> <p>«a) Conocer, supervisar y observar todas las actividades que se realicen en los centros, tanto públicos como privados, a los cuales tendrán libre acceso.»</p> <p>«d) Participar en las reuniones de los órganos colegiados o de coordinación docente de los centros, respetando el ejercicio de la autonomía que la Ley les reconoce, así como formar parte de comisiones, juntas y tribunales, cuando así se determine.</p> <p>e) Elevar informes y hacer requerimientos cuando se detecten incumplimientos en la aplicación de la normativa, y levantar actas, ya sea por iniciativa propia o a instancias de la autoridad administrativa correspondiente.</p> <p>f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.»</p> <p>Setenta y siete septies. Se añade un nuevo artículo 153 bis que queda redactado en los siguientes términos:</p> <p>«Artículo 153 bis. Principios de actuación de la inspección educativa.</p> <p>a) Respeto a los derechos fundamentales y las libertades públicas, defensa del interés común y los valores democráticos y evitación de cualquier conducta que pueda</p>		
--	---	--	--

	<p>generar discriminación por razón de origen, género, orientación sexual, religión opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.</p> <p>b) Profesionalidad e independencia de criterio técnico.</p> <p>c) Imparcialidad y eficiencia en la consecución de los objetivos fijados.</p> <p>d) Transparencia en cuanto a los fines de sus actuaciones, los instrumentos y las técnicas utilizados.»</p>		
--	--	--	--